J. M. J.

Año de 1800.=

Libro de Acuerdos de la Tª.

Leg. 29
Nº 3

Excmo. Ayuntº. de Ciudad Real
Archivo Municipal



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Ciudad de Ciudad Real a primero de Enero de mil Ochocientos. Ciudad Real Provincia, Regimiento junto en Ayuntamiento como lo han de uso, y costumbre los Señores que presentes fueron =

D.n Manuel Becerril y Salas Corregidor

D.n Juan Sanchez de Torres..... D.n Tomas Salazar

D.n Pedro Raf.l Toledo..... D.n Pedro Martinez de

D.n Ant.o Calcerrada.....=

Diputados del Comun

D.n Juan de Salcedo..... D.n Jph Carmona....

Hávium. Fue congregados y haviendose introducido por el Por.to de la Ciudad en la Sala de Cavildo a D.n Jph Sanz. Frade D.n Raimundo Quiros: El Marq.s de Casa Fuerte: D.n Felix Martin de la Torre: Diputados y Procurador Sindico Gral. y Personero D.n Juan Cayetano, y Antonio Jose Alcaldes dela Hermandad Gral. D.n Leandro Perez de Gongora y Pedro Raez Fieles dela Nueva Governacion y demas personas Nombrados por la Ciudad en las Electo-nes para los oficios de Provincia; y Alcaldes de Barrio de las tres Parroquias habiendo sido jurado en forma de defender el misterio de la Purisim.a Concepcion ma

3

Señora, y Otras bien y fielmente en los oficios le-
-les dió por este Ayuntamiento la posesion, y en
Señal de ello tomaron el asiento que les corresponde
en este Ayuntamiento: los referidos Diputados, y
Procuradores, Síndico, y Personero, y entregaron los Bas-
-tones alos Alcaldes de Barrio, y lo firmaron los q.es
-ron= Doy fee

Antem.o
Manuel Davila
y Olmedo

Manuel Davila, y Olmedo: Escno. del Rey nro. Señor
y mayor del Y.to Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad
Real: Certifico doy fe y Testimonio de Verdad, que
estando Celebrando el precedente Cavildo hice presen-
-te la Real Provision de S.M. que da Principio
comener, y Castigar la Vagancia delos Convidos hasta
su expedicion con el nombre de Titanes ó Castellano
-nuebos de que quedaron enterados los Señores Concuren-
-tes: y para q.e Conste lo signo y firmo dho dia primero de En.o
-ro: y para q.e Conste lo signo y firmo

Manuel Davila
y Olmedo

4

En la Ciudad de Ciud. Real, à veinte de Febrero de mil y ochocientos. Ciud. Real Audiencia y Regim.to Junto en Cabildo como lo han hecho y costumbre los Señores que presentes fueron

D.r Manl. Becerril Correo.or=

D.n Juan Sanz de Lerma ..... D.n Thomas Palacios y Cespedes

D.n Pedro Rafael Toledo ..... D.n Pedro Martinez de Neira

D.n Anr.o Hidalgo Calcerrada

Diputados D.n Josef Sanz Tirado

Síndicos

D.n Felix Caballeria Proc.or Síndico = El Marq.s de Casa Fuerte Personero

Providencia. En este Ayuntamiento por mi el Esno. se dió cuenta a la Ciud.d de un oficio del Señor Intend.te de fecha del presente por el que manifiesta los debitos que resultan contra esta Ciud.d por los ramos de Alcabalas, Cientos, Alcanzad.s y Utiles de los años desde noventa y tres hasta el de noventa y nueve y encarga eficacham.te para q.e se hagan efectivos en Tesoreria sin que le admita mas moratoria por la suma falta que hacen por ser el tiempo de las mayores exigencias de la Corona con lo demas que expresa; y enterada Dixo: que la Comisionada de Alcabalas de los años de noventa y tres han manifestado como los de noventa y ocho en este Cabildo han estado practicando inexcusablemente diligencias para la Cobranza yendo a las Casas de much.s Varias veces, y no han podido cobrar el todo del Repartim.to librando por lo mismo y los fiadores pretextos de que se valen para retraher el pago contemplan que no podra beneficiarse el total en Tesoreria à menos que no intervenga la autoridad de la Audiencia por auxilio con

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

que por los Rexidores que emendieron en el Repartim.to del año de nobenta y ocho; el Theniente Xoaquin Maior y dos ministros de Salga con los Cobradores, y practiquen la Cobranza, y el Señor Corregor mando que no paseando immediatamente luego que fueren Requeridos lo que cada Vecino este debiendo por la explicada Razon sele saquen prendas, y le bendan Breve y sumariam.te precedido el trato; y manifesto su desidia que si hallasen Bienes Regid.s encargados dificultad, y por ello contemplen la necesaria Su asistencia personal sele aside para Asistir, inmedia- tam.te Y Sesma que sin mas Retraso ni dilacion se haga la Cobranza por lo que en ella le interesa el Servicio del Rey=

Vecinos. En atencion a que se ha dado cuenta en este Cavildo q.e aunque se han Repetido los pregones, y Bandos para que los Vecinos Hera Ciudad presenten memoriales de Su Hacienda, trato, y granjerias, comercio, y demas Viene, para arreglar el Repartimiento de Sisa y Consumos proporcionalmente para que se logre la debida igualdad no han cumplido ni aun con manifestar las Cosas y Compras que se hagan echo para aumentarlas al Comprador, y Rebaja al Vendedor lo Correspond.te en el dho Repartto pues no lo han practicado sino ammy poco aunque en los Bandos se ha apercibido se procederia a practicarlo por los que existen en el Ayuntamiento presentados en los cuios Memorios: contemplando la

6

2

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ciudad q no debe esperarse mejor para la formazn del Repartimiento de Arbitrios correspondiente al corriente año de mil setecientos noventa y nueve hasta en la cantidad de treinta y quatro mil siete Vales con treinta y dos mrs. que le han correspondido segun la orn. que le pasó por el señor Intendente acordado que por los Repartidores que hicieron el del año de noventa y ocho respecto ala mayor Instruccion que tienen en esta materia, y lo son D.n Leandro Perez Sotelo, Jose Perreño Valverde y Manuel Angel Gonzalez con asistencia delos Caballeros Regidores D.n Juan de Sotelo y D.n Pedro Casimiro, y por su oficio D.n Julio Cecilia del Marque de Casa Trebiño Síndico Procurador General y Personero, para lo que les haga saber, y que asistan diariamente hasta su perfecta conclusion =

Sueldos. En este Ayuntamiento por el señor Corregidor se leió la orn. del señor Intendente de esta Ciudad y Provincia fecha siete del presente sobre la instruccion que han de observar los Intendentes del Reino para el Repartimiento y exaccion dela Sisa que ha de pagarse en cada una Provincia en los trescientos cuentos de Vellon

1

-traordinario que manda S.M. cobrar en el
-presente año la qual incluie en dho Oficio
por el qual manifiesta haber correspond.do
à esta Prov.a dos millones setecientos setenta
y cinco mil doscientos diez y siete Reales
y Veinte y nueve mrs., y le encarga por
Su Señoria al Señor Corregidor que conce-
-diendose al espiritu de dha Instruccion em-
-plee toda la eficacia que le es propia à fin
de que por su parte no se demore el punta-
al cumplimiento en la parte que le correspon-
da; y Otro por la Ciudad manifestò al Señor
Corregidor que contemplando no le es posible
hacer las Relaciones de dicendado que incluie
el Capitulo primero de la misma instruc-
-cion en el termino que le señala habiendo-
-le de indagar por memoriales ò Relaciones
que presenten los Vecinos y demas personas
que comprende, y que puede ocurrirse
por lo que produce el Repartim.to de este
-año hecho en el año pasado, y el que
se està practicando respecto de se
-tenta y nueve desde luego puede pa-

- sauce à formar dha Relacion con este anue
- gio teniendo ademas presente qualquiera
novedad. Requisito ò circunstancia que Vms.
- tase à fin de practicarla con la debida
igualdad, y sin perjuicio de persona alguna
En este ayuntam.to por mi dicho se dió cu
enta ala Ciudad de vn memorial presen
Reparos de la Carcel - tado por Joaquin Romero Mtro. de Alari
fe de pp.os de esta Ciud, con vna cuenta da
ò tasacion que ha formado de las part.s
de mrs, que son necesarias q.e corran en la obra
que està practicando de la Carcel que
imp.te tan cinco mil quinientos ochenta Rls
ademas del tanto que està echo, y librado de
- tres mil quarocientos y seis Rls; ya ga
- tados con prezando que con esta vltima can
- tidad quedarà la Carcel prouista de Cala
- boso, y oficinas para los presos hombres,
y mugeres con separacion, y la seguridad
debida con capacidad para Viuir, y cus
- todiar los Presos aunque sean en grande
numero y de qualidad como acontece
todos los dias por ser esta Ciud. Cabeza

9

SELLO CUARTO, CUATRO
CIENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS.

de Leon, y Conduciane los Contrabandistas, Ladrones, y otros Reos, a los Pueblos Comarcanos por Leg.a con lo demas que se expresa, y Visto por la Ciudad Dixo: Que hallandose como se halla enterada de lo útil que es la inteligencia de la citada obra, y de la precaución, y necesidad que habia de practicarla con la perfección Solidez, y demas circunstancias con que se está practicando; pues se hallaba en el centro mas interior de nuestro Reino por la inseguridad de encomiendas de Caudales y Alcaide Carcel p.r q.e se hacian muchas fugas p.r los Reos, y que para evitar todos los perjuicios q.e de ello resultaba al Reino con vista de las malecciones de la Prision el celo, y amor del señor Corregidor promobió con su dispocicion, y providencias este tan interesante asunto decretando con la Ciud.d se principiase y librase los tres mil y quinientos y seis reales p.s q.e fenec.d p.a q.e se concluia como se expresa, en la tasa, del citio, en de servicio de la Ciud.d y así lo acordaron por su Mag.d se libren desde luego p.r la Thes.ria de Prop.s p.r ahora quatro mil Reales p.a q.e se diese continuacion encargando encarecidamente al Diputado, ya el ocupandose de Prop.s encargado por la Junta de este efecto en intervencion, y cuenta de la Obra ellos operarios deuden la mayor economia en los materiales

10

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Real y oficiales, por si con dha Cantidad le pudiere concluir, y sino fuere posible Vtenba la Ciudad disponer que quando haia mas porcion de Caudales le libre lo que Vera hasta el taso si fuere preciso para la perfecta conclusion de lo que Vultare; y deseco de que se le de libramiento correspondiente le entienda la continuacion del nuebo taso y memorial, testimonio, decreto Decreto, y pase ala Prima de Propios para ello Vspecto aque como ala Ciudad le Consta la necesidad dela Obra por las Razones esplicadas =

El oficio de Barona hé Vlos

En este Ayuntamto se leyó un oficio dela Junta de propios por el que cpresa q. S.r D.n Rafael Barona Director dela Real fabrica de relojes establecida en esta Cor. le ha hecho recurso al Sr. Intt. solicitando se le haya de abonar el seis por ciento de dho Valor R.l. q. se le hallado en pte apoyo dho quinceml R. en q. taso y construyo el relox q. le contribuye y ha colocado en la torre dela Parroq.l de Sto y cpresa q. haviendose pasado dho dia ala dha Dentro pior ala Cor. el referido oficio q. pr mi se le leyo por testimo en virtud dela obligacion y fianzas con q. se obligo Barona hizo p. continuar dho relox y se le remita p. poder arreglar el Reglamento q. le pide el Sr Intendte y visto por la Cor. teniendo se presente lo q. se Testimo como se solicito acontinuacion del oficio y se pase ala Junta =

Antonio Manuel Davila y Otro

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Ciudad de Llerena á diez y siete de Mayo de mill ochocientos y ocho años en la Sala de Justicia y Regimiento Junta en Cabildo como lo han de uso y costumbre los Señores que al presente fueron =

Dn Juan Bezerra y Cabrera Corregidor

Dn Juan Rey Asturiano ---- Dn Tomas Palacios y Cespedes ----

Dn Pedro Rafael Toledo y Vega ---- Dn Pedro Martinez de Nevas ---

Dn Fernando Hidalgo Alcalde ---

Diputados

Dn Josef Reyes Tirado ---- Dn Josef Ormaza ---

Dn Felix Mena Procurador Sindico Personero

El Marqs de Casa Trevino Personero ---

Fuente Nolla

En este Ayuntamiento por mi el Escribano se dio cuenta a la Ciudad de un memorial presentado por la Viuda y Herederos del Comendador Dominico de esta misma Ciudad, traido a ella con providencia del Corregidor. a fin de que en el primer Ayuntamiento se viese. por el que exponen tienen en propiedad un Molino arinero situado en el Rio Guadiana dentro Jurisdicion llamado fuente nolaga, y que siendo una finca precaria no les produce para su pago los Pastores soldada y asistencia que se ocupan en asistir dho Molino. que habiendo procurado indagar la causa hallan que unos Berros lo causan la poca agua que pasa de cascomo ore. por derramarse por estio y se hallan sin remedio, y otros por la mucha abundancia, que con motivo de la Calzada que hay en la Fuente del Rio inmediata al Molino detienen las aguas formando un lago con lo que no entran rectas las piedras por tener que retroceder para tomarlas las canales y haciendo un Labrar ó al Cantarilla que llame las aguas Rio abajo esperimentara el Molino y Fuente mucho beneficio, por que le daria curso á las aguas que continuam. estan lidiando con la Calzada, y estando informado el Comd.to

13

igualm.te q.e no causara perjuicio alguno al molino q.e se halla ala parte de arriba, como al q.e está ala de abajo, Suplican ala Ciudad q.e por uno delos maestros Alarifes se reconozca, y resultando no causare perjuicio al fuente ni molino inmediato, como alos trasineros en el tiempo q.e dure la obra sele conceda la licencia por la Ciudad à costa dho Combento; con lo demas q.e expresa; Dixo q.e la Ciudad acordò q.e por Geronimo Garcia maestro inteligente en obras acompañado del S.r D.n Thomas Palacios Regidor q.e. àquien se nombra por Comisario se reconozca el fuente, Calzada q.e se expresa, y molino y declare aquel teniendo presente la instancia dela Religiosa y si es combeniente para el fin q.e enuncian la obra q.e proponen, y si se siguiera algun perjuicio al fuente, ò los molinos inmediatos, y separadamente informara dho S.r D.n Thomas lo q.e adbirtiere en la vista q.e practicara quando acompañe al maestro; y echaguado todo se de cuenta à la Ciudad =

Antonio Manuel Dávila y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y CCHOCIENTOS.

En la Ciudad de Aranjuez à veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos. Con la Justicia y Regimiento en Cabildo con la Junta del Real Sitio combocados y uno y otros Cuerpo concadena, fue el Portero con especial del efecto de q se ha de tratar los que presentes fueron con la Diputacion del Comun.

Dn Juan Becerril y Valero Corr y Vabdelegado del Sitio

Dn Juan Juan Herrera ... // Dn Pedro Rafael Toledo ...

Dn Pedro Martinez Regor y Depdo del Sitio ... // Dn Antonio Rivalpo Alcalde ...

Diputados del Comun

Dn Juan de Salcedo y Lamboda ... // Dn Raimundo Sierra ...

Dn Felix Mucha de la Cerda Procr Sindico

el Marq de Alara Tercero Gobor Tesorero

Ramon Flora Depositario del Real Sitio

En cuyo Ayuntam.to y Junta de Sitio se conferencio. ...

...nar los Señores que se hallan presentes, la gravedad en razon de la falta de Pan que se experimenta en el abasto por que los Panaderos por mas que el Señor Corregidor y la Diputacion del comun con los Alcaldes de Justicia de Sn Juan Debelado las providencias y diligencias de requerimientos apremios, pues aunque à fuerza de las muchas facilidades se les ha hecho que entren Pan en la Plaza para el referido abasto ha sido los mas dias escaso y por ultimo conminandolos con penas y multas han manifestado repetidas veces que no pueden

del Pan.

Surtir completamente por que no hallan el
Trigo necesario para ello alos precios que sin
perdida grande puedan Cozerlo; y entendido este
Cabildo y Junta de este asunto mirandolo con
la debida atencion qual corresponde ala Preven-
cion de el, no hallando medio para que se con-
siga el abasto abasto qual Corresponde en la
- ensacion que por la concurrencia de Gente
à esta Ciudad con motivo de hacer la Siega
de las Siembras que suministrar à dhos Pana-
deros trigo del Posito para el abasto, y po.
- dexo determinio en este acto entraren en la Sala
- esto determinio en este acto entraren en la Sala
de Cabildo los Panaderos que ya estaban Com-
- bocados por el Theniente alguacil mar y ordena-
- rio del Juzgado para entenderlos de la determi-
nacion de la Ciudad y Junta, tanto en Vaxa
de proveerlo de Trigo como para hacerle
las Abbenencias correspondientes para que por
- omision, descuido, ò dolo fuè no le cumplimentase
falta: Estando juntos manifestaron lo mismo
que queda Referido de Consistir la falta de Pan
que le habian cumplimentado en no hallar el
Trigo para darlo al precio Señalado de los
cinco quartos y medio à que se Vende las do-
libras, y en Conseqüencia de quanto ha cumplido
acordaron la Ciudad y Junta de Sua Conformi-
dad se franquie alos referidos Panaderos Trigo
del Posito para el dho Suzido del comun à el
- mismo precio de treinta y tres Reales que Sale
Vendido el Pan alos cinco q.tos y medio, y para
- cubrir la menor falta en el Abasto, y el enfadio

de Pan para otras partes por los Panaderos vezi-
-nos con arbitrio le ponga en Calahorra al Cor-
-go de Thomas Molino persona de Confianza
y por tal le desempeño con el Salario de Veinte
Reales diarios pagados del pan en fanega señá-
-lado por Vendaje, y por Inrrebenor à Pedro
Raez de esta Ciudad quien llebara Cuenta sepa-
-rada de las fanegas que entraren los Panaderos
del Pinto, y de lo que llebaren à dha Calahorra
del que Compren los mismos à Particulares, lo q.
se les permite señalandole cinco Reales diarios del
propio fondo de Obra= Para que en los molien-
das de la Ciberia no haia detencion alos panaderos de
abasto, Acordaron tambien la Cu.d y Junta se alisten los que
quieren obligados asurtir y seles despache la cedula corres-
pondiente p.a q.e los Mayorales y demas personas a cuio cargo
no corran los molinos de la ribera delquadriana siendo
termino los prefieran como se contiene en el Bando,
en los moliendas, acreditando serlo de abasto para cuia obli-
gacion citando presente y los q.e se presentaran se alistaron
los panaderos q.e con expresion del num.o de fanegas cocido
q.e han exponer diariam.te en la Calahorra, el trigo que
p.a el Dep.o se les ha franquear el pinto p.a dha obliga-
y forma en q.e lo han de pagar son los siguientes: Joseph
Burdos se obliga en toda forma à poner en Calahorra
cada dia seis fanegas, y el Ayuntam.to y Junta le señala
para cada saca del pinto diez, y ocho fanegas p.a q.e con facilidad
pueda cumplir por componer tres viajes saber, uno cocido
otro en arina, y otro en prano, y ha de pagar la mitad
de cada saca de forma q.e nunca à de ser la deuda de mas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

que la d.a nueve fue d.a mitad ellas diez y ocho = Gabriel Cuello tres fanegas en Calahorra diarias y se le han de dar del Pan nueve enrrecando el importe del quarto y media = Rafael Jimenez tres fanegas de Pan en la misma calahorra diariamente, y se le han de dar de trigo en cada saca del P. - sito nueve fanegas sin adelantar paga mediante haber puesto y ser constante a la cuba y Junta no tener dis- posicion para ello = Gabriel Navarrete tres fanegas en Calahorra, nueve de saca pagando quarto y media = Antonio Urias tres fanegas de Pan, y la saca de nueve pagando la mitad = Antonio Portillo lo mismo en Pan Saca y Paga = Manuel Balcazar por si y su criadora Viuda quatro fanegas en Calahorra la saca doze fanegas y la paga de Seis = Judas Calahorra ocho fanegas de Pan en Calahorra veinte y quatro de saca de trigo y la mitad de paga = Antonio Navarrete dos fanegas de Pan saca Seis de trigo pagando las tres = Juan su her- mano, V.a Viuda de Juan Rodriguez Gabina Portillo tres fanegas de Pan nueve de saca Sin adelanto en la paga Vquero habia echo presente su hermano Claudio no tener disposicion para ello = Manuel de Juarez Seis fanegas de Pan en Calahorra diez y ocho de saca pagando la nueve = Juan Gonzalez tres fanegas de Pan en Calahorra nueve de saca pagara quatro y media = Juan Coello tres fanegas en Calahorra nueve de saca pagara qua- tro y media = Alfonso Lozano igual numero de Pan Saca de trigo y Paga = Juan Coello menor igual nume- ro = Celestino de Urias dos fanegas en Calahorra Seis de Saca y tres de Paga = Viuda de Gabriel Coello tres fanegas nueve de saca y quatro y media de paga: Los quales se obligaron en toda forma a cumplir en todo y por todo de manera que no le escasearan falsa en las en- tradas de Pan en Calahorra, saca de trigo del

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Pan se paga en la forma que queda decretada, y lo
Ciudad acordo y mando el Señor Corregidor que ninguno otro
Panadero à mas de los alistados con la obligacion de
Surtir al Pueblo en la forma manifestada pueda tender
pan ni gozar de la amelacion en las molliendas que los
comunidad de abaxo; el presente Escno. Sacara copia
de los alistados y obligados à el abasto con expresion
del numero de fanegas de Pan que les corresponden
entrar en Calahorra y se entregue al Mayordomo Pro-
mas ministro para que teniendolo presente de noti-
cia à quenta a su Señoria si faltare alguno à en-
trar el Pan à que se ha obligado para la probiden-
cia que hubiere lugar, y otra igual razon para el
Depositario del Real Sitio que ha de comprar el
numero de fanegas señalado à cada uno de dhos
Panaderos para las sacar, y el pago adelantado de la
mitad, y se les permite que puedan comprar trigo
de Particulares con tal que no faltren à la obligacion
de surtir en la Calahorra con el numero de fanegas
de Pan que queda señalado à cada uno de que segun
queda expresado se ha de llevar por el Interbentor
cuenta jurada. Y se concluio este Ayuntamiento
y firma que firmaron sus Señorias=

Ante mi

Manuel Davila y Mauro

En los Cuat. de Cuat. Real en diez y nueve de Junio de

19

demás de los Sres. Cuid.os Jurados y Nobles Conseguedores en
su Ayuntam.to con cuios anuencia y Conpreción
se Cauerdo, los ss.s q. pres.tes fueron.

D.n Juan de Becerril y Valera Corregid.r
D.n Juan de Torres, D.n Pedro Calderon
D.n Pedro Juarez D.n Antonio Calderada

Dip.s del Comun

D.n Juan Salazed D.n Fran.co de Juarez
D.n Felis Nuñez Proc.r Sindico

Cupo de Alcabalas En este Ayuntam.to se leio un oficio del S.r Intend.te de Exercito del Corregid.r con fha de este y los
del precio por el qual manifestaba haber tocado
a esta Ciud.d por Alcabalas Encabezadas y demas partes
de la Capitacion Gen.l de Castilla la nueba en este
año presente y de mil quinientos Cinq.ta y ocho.s.n
p.a q.e se Reparta en la forma Acostumbrada en los
años antesedentes: Entendida la Ciud.d dijo: Republiquel
en vando y fixen Edictos p.a q.e los vez.s den memorial
de su adquisicion.s y vengan Rep.s se vea p.a azerles
lo en debida forma mand.o a los Nobles q.e en un año
hayan ó ausido, se les apercibe en la term.a q.e se repe-
tiran de nuebo, en nuebe dias q.e no lo hacen se pro-
ceda a secuestrarles p.r los q.e Contribuyen en el Ayuntam.to a nom-
bro p.r Rep.ro d.n Leandro Chacon, Jacq.s Nuñez y Juan
Ant.o Gamarra mand.o a Fortelo. y practica del año antes-
dicho y otros, quien.s Cumplido los term.s procedieran al Rep.to con
asistencia de los S.s Thom.s Palacios y D.n Ant.o Calderada, Reg.r
y los Sindicos: Y se Concluyo este Cab.o q.e firmaron. Rubd.s=

Becerril

Antem
Manuel Davila
y Ottanes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Ciudad Real a veinte y un dias de mes de Junio de mil y ochocientos. Su Sª Justicia, y los. Sres. Junta en Cavildo como lo han hecho y costumbre pª tratar con ella y acordar las cosas tocantes al servicio de Dios, del Rey y la causa pª. en S. y presentes fueron con la Diputazn. del comun

Dn Juan Recenil y Valero Corregidor

Dn Juan Sanchez Alcalde ... Dn Tomas Salado y Lopez ...
Dn Pedro Rafl Toledo y Vega ... Dn Pedro Martinez de Henao ...
Dn Antonio Hidalgo y Calderon ...

Diputados del Comun

Dn Juan Salcedo y Lamboza ... Dn Josef Sanchez Salado
Dn Felix Becerra Procuradores Sindicos ... Mariano Salcedo Personero

Juan Antonio Saravia ...

Ynterin

En este Ayuntamiento fue leido con Cedula antecedente y Exhortos de Guerra, y habiendo Comparecido en esta Sala Pedro Perez, Personero de la Ciudad a hacer saber que para el efecto y fin se Celebraue este Cabildo a todos los Señores Regidores Diputados del Comun Procuradores Sindicos General y Personero del Comun con los Jurados, en la Cedula firmada del Señor Corregidor que lo contiene, y haver respondido los Sres. Dn Pedro Becerril y Dn Josef Antonio Diaz Sindico Personero que se hallaue enfermo; hecho Yn. forme al Señor Yntendente de esta Provincia Corregidor y Ayuntamiento

21

Con fha 12 del Corrte del presente á que acompaña una Certificacion dada por el Caballero Corregidor Pral de esta Provincia D. Juan, Joaquin y Barriento con la propia fha, por la que consta haver correspondido á esta Ciud, y demas de su jurisdiccion en el Repartim.to formado por la Contaduria por el Subsidio de los trescientos Millones que S.M. tiene mand.o se Reparta entre todos los Pueblos del Reyno á proporcion de sus Vigueza y cosijan en el presente año como se contiene en el Real Decreto de 6 de Noviembre del año próx.mo pasado de noventa y nueve; ha correspondido á esta Ciud, la cantidad de Ciento quarenta y Dos mil.s trescientos cincuenta y cinco Reales y Vellon y quatro mrs, segun el Prorrateo q.e cupado entre los Pueblos de esta Provincia por el preinfrascripto de los Encabezamientos, y Regulado de Valores de los que están en Administracion; y Visto por la Ciudad con los Reales Decretos y ordenes del Supremo Consejo que incluie dho oficio precibiendo el Modo, forma y tiempo en que debe hacerse los Repartimientos y proponer los arbitrios dirigidos que señala la Resolucion del Consejo q.e incluie el mismo oficio; y en su acuerdo se cumpla y guarde en todo y por todo quanto le

8

prevène y manda en las ordenes del Supremo
Consejo que le comprenden en el dho. oficio, y
para puntualizar este importante Real Sobsidio
con la brevedad y acierto que cabe, se conferencio dete-
-nidam.te en razon delos arbitrios que puedan aplicar-
-se para el subsidio que le refiere en el todo; en po.te
y de una conformidad los Señores que le hallan
presentes, desde luego señalan por arbitrio el pro-
ducto de la Dehesa de la Atalaia arbitrada por
Real facultad para el pago del Servicio ordi-
nario que era cuio, que acabó en virtud de la
orden general, y le continua Administrando por
la Tarra de Propios por que percibia los
Rendimientos y pagaba la cantidad de dho. Servi.o
Real arrendandola por quatro años en subasta
precedido tasa y adelantado el importe de ellos.
El Sitio Concejil Baldio llamado Cañada dela
Hueca y Garabatos por igual tiempo y en la
propia forma de subasta que podran pacedu-
-cir à juicio prudencial; y con el informe que
en este acto à dado Dn. Alexo Ganadero intelli-
gente que le ha hecho compadecer en la Sala
Consistorial ocho mil Reales este Sitio y à quel
catorce que hacen veinte y dos mil; y del Pri-
-to. se pueden aplicar para dho subsidio y aprom
tar dentro de poco tiempo quarenta mil Reales
adelantando los procedimientos ejecutivos pendientes
por los descubiertos que tienen dentro y fuera

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

del Real Erario como le parecia para
por el Señor Corregidor cuia Cantidad no hace falta p.a
el Socorro de Labradores y Ganados, y a fin
de que se proponga otro arbitrio ò demas
de los Propios en que al Señor Intendente
le conste de la facultad de determinar de esta
clase no haia otro que por lo mismo es
necesario aplicar la Renta Provincial por
cion moderada de tierras Concejiles, Resolvió
la Ciudad el acordar sobre ello el dia Veinte
y tres del presente en Cavildo quedando los
Señores Diputados para la Conferencia à fin
de que con la meditacion Sepa que pide
este servicio, y el bien del publico le propone
sobre el arbitrio de Renta de tierras con-
cejiles en la parte que tenga por conve-
niente sin lesion è incomodidad no-
table de los Labradores que las disfrutan
por moderado Canon; y en Cavildo el Señor
Corregidor hizo los mas estrechos encargos
a los Señores Diputados para la Confer-
encia y todos manifestaron aplicarian
todos sus Conatos y desvelos para esta
importancia, por el celo que en toda

44

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Nacion ha manifestado ésre Ciud. en ser-
vicio del Rey.no y causa publica; y le
concluio este Ayuntamiento que firmaron
Su Señoria y = Acordando tambien le haga saber al
Mayordomo de Prop.s traiga à este Ayuntam.to el dha citad.
los Libros de Repartim.to de Fuentes Concejiles pa. en su vista
arreglar el Num.o necesar.o y Sitios de donde deba tenderse =

Becerril

Ante mi

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à Veinte y tres
dias del mes de Junio de mil y ochocientos: Ciud.
Real Justicia y Regim.to Hon.s en Cabild.o
Los Señores que presentes fueron con la Diputac.n
del Comun y Sindico General y Personero
D.n Manuel Becerril y Salazar Corzo,
D.n Juan Sanz. de Torres. ---, D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Pedro Rafael Toledo y Vega---, D.n Pedro Maximez de Horcay---
D.n Antonio Hidalgo Cabrerizada - - - - - - - -

25

Diputados del Comun

D.n Juan Salcedo y Camboada D.n Josef Sanz, Tirado

D.n Felix Mena Mayordomo D.n Plasmundo Juarez

Tirados Mancha Real Señores

Juan Ant.o Saraza

En este Ayuntamiento à que han asistido Vhg Señores à consecuencia de la combocatoria que quedò hecha en el antecedente se bolbiò à ber la òrden del Supremo Consejo comunicada por el Señor Intendente Plaiba dos arbitrios para el Subsidio extraordinario de los trescientos millones mandados exigir entre los Pueblos del Reino; y el Decreto puesto por la Ciudad en Virte y Vno del presente; y hauiendo tratado y conferenciado sobre el mas pronto y devido cumplimiento del Real Dezreto y òrdenes del Supremo Consejo que incluie el oficio del Señor Intendente, y el particular de arbitrio de Venta de Concejiles; teniendo presente los libros y guadernos del Repartimiento y Cobranza tirados à este efecto por D.n Manuel Garcia Mayordomo Depositario de Propios, y actual cargo como tal corre la Recaudaciòn del Trigo Regulado à cada Fanega de las explicadas tierras Concejiles por arrendamiento ò canon; è instruida la Ciudad de que sin agrauio de las personas que disfrutan suertes Concejiles en la Ribera de Guadalen, y Heredamto de Balbeade Aldea de esta Jurisdiccion pues ademas de que à proporcion de otros es escasso el Repartimiento à los Sujetos que se expresan tienen tierras propias, en cuias porciones para Emplear su Fuerza, como que acaban de Comprar Heredades de tierras en la Venta que les han hecho de Voluntad

26

Otras pias Dr= acordó que del primer Sitio de Tarador se vendan quarenta fanegas aunque sean algunas de Segunda Calidad las ocho de las que dio Sura D. Joaquin de Aguirre; Tres de la que labra en igual forma Dn Ramon Pico: Quatro de la de Jhes Garcia Blanco: Quatro de las suyas de Dª Manuela Aguirre: nueve de las que tiene Dn Fernando Alcaron: Seis delas de Dn Vicente Espinosa, y otras seis á Christobal Medina= Y en el Repartimiento y Concesiles de Labor de treinta fanegas en esta forma; doce fanegas a Maria Ortega; á Vicente San Juan diez; y ocho á Juan de Plaza que todas componen en ambos Sitios Setenta fanegas Numero Corto á reserva de Sex taculo el de los Concesiles que se labran, y mucho mas el de tercera Calidad é incultas q. Sirben para pasto, y que por ello y las Reflexiones correspondan no se sigue perjuicio en publico ni en particular; y respecto á que Leo un el Juicio prudencial que ha formado esta Ciudad y Vecinos de los informes podran producir en Venta Setenta mil Reales que con ellos, los quarenta propuestos del posito, y los Veinte y dos de Canada la Yncia y Otabaia hacen ciento Veinte y dos mil, Reservando el Corto Corto hasta el numero señalado á esta Ciudad de Veinte mil doscientos cincuenta y cinco Reales y Veinte y quatro mrs. que deverán Repartirse; y á fin de que se efectue este Real Servicio con la brevedad que exi. se le propongan por Oficio que se remita

27

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dⁿ Ygnacio Ygnacio Ygnacio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En este: Ciudad Real Justicia y Regto juntos en Cavildo como
lo han uzado y costumbre p.a tratar las cosas del Servicio de
Dios del Rey y Veneficio Pco los S.res q. presentes fueron con
la Diputazn del Comun.

Dn Alvaro Muñoz Regente de la Real Jurisdn.....
Dn Juan de Flores.
Dn Tomas Salazar y Zepeda.....// Dn Pedro Rafl Toledo y Vega.....
Dn Pedro Martinez de Nevares.....// Dn Ant.o Hidalgo de Calcerrada.....

Diputados del Comun

Dn Juan de Salcedo y Lamboada // Dn Josef Sanz. Tirado.....

Dn Felix Mesa de la Cerda Alcalde Mayor Sindico Pers.

Sellon. En este Ayuntam.to se leyo un oficio del Sr Intendente Corregr
q. le pasa con esta Cur proponiendo por arbitrios p.a el pago
de lo q. a correspondido a esta Provincia Cur p.r el subsidio de
los trescientos millones quarenta mil r.s del real
Patrimonio los partos de la Nueva, y Garabatas con
la Dehesa de la Atalaya (por quatro) años Arrendando
los p.r quatro años en publica subasta anticipando pando
su Importe en metalico, y su S.ria los concede espresando
q. si fuese necesario executarlo p.r mas tpo p.r si le puede
cortar, la Venta de las Setenta fanegas de tierra concedi
das en los sitios de Davalos y Heredam.to de Valverde. q. de la
manifesto hiba la Cur a representar p.r su mano
al Consejo p.a su aprobacion: y enterada la Cur Acordo
de le haga presente a dho S.r Intendente q. de bender
de las mismas fanegas de tierra concedidas no ay per-
juicio alguno p.r las razones constantes en el Rue

29

de puerto pr la Ciudad en el dra veinte y nue
del mg.e Junio anteçor, y q.e rezempeñan por mg.
tpo los pasajes de la Costa de Levante a Malaga y Val
dio de Cañada la hueba resultaran crecidos
alos paraderos principalm.te alos menos nu
mero pribandole a su disfrute y estrechando
el termino, y q.e conforme al Decreto citado
se haga la propuesta en venta al Consejo acom
pañando Testimonio del p.o q.e entregada su rec
titud lo apruebe remitiendose p.r mano del
Intend.te p.a q.e tenga a informar. como espera
la Ciud. de su Justificaz. hecho cargo de las razones
contenidas en el mismo acuerdo p.r las q.e se mani
fiestan lo ventajoso, y util q.e este arrimo al benefi
cio del pp.co y pronta execuz.n estan imporcionar
te de terreno =

Con motibo de haverse presentado en esta Ciud.d d.n Fran.co
cisco Arquitecto encargado en las obras del puente
de Blanes nolaya y morena, y hecho presente el estado
oportuno para continuar en la de Blanes p.r su con
clusion, y respecto q.e haviendo hecho comparecer a
d.n Juan.n Garcia Dep.o de propios no tiene en su poder
caudales pues los q.e han traido los pueblos del Repar
timiento hecho p.r la Contad.a p.a estas obras. estan
en tesoreria Pareze se haga presente al S.r Int.e
p.a q.e tenga a mandar librar dchos caudales
quince mil r.s p.a q.e sin demora se prosiga con
la obra saca de piedra barro arrimar arena
fabrica de cal su conduz.n y demas necesario=

De escrivio p.r el
S.r Dep.te de la Real
Junta en 7.e

30

Tomar

En este Ayuntam.to p.r el S.or Presidente se leyo
se manifesto q.e el Director de la casa de Caridad ha tolici
tado se abaxe el precio de pan de seis Thomines un quar
to p.r hazer durido de Candeal y estar perdiendo ala onze
quarto arr.a de bende y entendida la Cir. Acordo se benda
en esta y las demas Panaderias a doze quartos cada dos
libras, y se les haga entender p.r Recado q.e pasara el
presente Cir.o al Director, y p.r notificazn. a los demas
Juan Correa y Juan de Alcazar q.e han de hacer
el pan de buena Calidad pues si continuan haciendo
lo mala se despachara al precio del pan comun.
Y que el pan llamado de Tabla se benda a diez y seis
igual prebencion, y el de trigo y cibera Floreado a nueve
a dichos precios no excedan sin nueva postura bajo
la pena otra vez q.e se efectiba execucion=
Y se concluio este Acuerdo y q.e firmaron sus mds=

Becerra

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud.d de Sn.ta Fee a veinte y un dias del mes de Julio de mil y ochocientos y
Cinco Años p.r la mañana estando en Cab.o como lo han hecho y costumbre
los S.res q.e al presente fueron

Dr.n Dn Pedro de Toledo y Leyba ..... Dr. Juan Becerra y Valero Corregidor
Dn Pedro Martinez de Mendoza ..... Dr. Dn Antonio Hidalgo de Cisneros .....

Y estando de Cauildo Dr. Felipe Sueña Procurador Sindico per.
p.r el Puente de Analco Procurador Sindico Personero .....
De Analcos En este Ayuntam.to se leyo un oficio del Señor Virrey, de contes
tando al que esta Ciudad le dirijio para que se libra

31

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Son quinze mil Reales de los mas. que hay en Tenencia traidos por los Pueblos para la obra del Puente de Alarcos para continuar en ella y manifiesta no haber mas que diez mil novecientos cincuenta Reales y quinze mas, con destino ala misma obra, y que mandara entregarlos Si se oxaduan Suficientes a concluirla, y encerrada la Ciudad haciendo oir à el Arquitecto encargado dela Ciudad que ha estado ala vista este Apuntamiento que para el acabamiento dela Cal, Saca de Arena, y su mezcla condicion de esta materiales y piedra travajada, Desague del Rio por la parte dela obra nueba, Señalo mas urgente del otro construido nuebamente y parte hecho se podra costear con dha Cantidad de los 25. Reales y Quinze mas; Acordo Se envie ala Sr. Intendente para que se Sirba dar prompta Orden para la entrega de esta Cantidad al citado Dor de Propios por que no puede Satisfacer los Jornales que se estan Venciendo, manifestando al mismo tiempo Se concluirá la obra quando se Necesite lo demas que completara su Caso y lo que sea necesario por la sobre Abenencia de inundaciones durante la misma obra. Y se concluio este Apuntamiento que firmaron Sus Señorias =

Ante mi

Manuel Dacosta y Muños

32

En la Casa Consistorial de esta Ciudad

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y cinco de Julio de mil y ochocientos. Ciudad Real, justicia, y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los dias de presente, fueron =

Dn Juan Becerril Salero: del Consejo de S.M. Corregor.
Dn Alvaro Muñoz Fenoll ---- Dn Pedro Martinez
Dn Ant.o Calderada: Thes.te de Alg.l mayor

Diputados del Comun

Dn Juan de Salcedo ---- Dn Raimundo Soria
Dn Felix Iniesta Proc.or Sindico
el Marq.s de Casa Pedrino: Personero

Sullones. En este Ayuntam.to se leyo un Oficio del S.r Intend.te de esta Provincia fecha veinte y quatro del corriente mes, en q.e inserta la orden del Supremo Consejo de Castilla por la q.e aprueba los arbitrios propuestos por esta Ciudad se hacan en fabor Real quarenta mil r.s: arrendar por quatro años los pastos del comun aprobecham.to del terreno nombrado Canada de la Fuente y Canada de la Huera, por igual tiempo los de la Dehesa de la Atalaya; y tambien se ha servido conceder de este Ayuntam.to la facultad q.e ha solicitado de dos fiestas de toros, con tal q.e la saque la Plaza à publica Subhasta y rematte en el mejor postor

33

yen efecto dello lauerlo se administre por
la Ciudad nombrando individuo resp.te vecino
-mirito q.e sean mas vezes satisfacion p.a q.e cele-
y procuren q.e ningu.a persona vsen las funciones
sin pagar el precio q.e se estipule, y q.e lleuando
vna cuenta exacta y escrupulosa delos gastos
y productos de cada corrida, al dia siguiente
chiuse la segunda se entregue el liquido della
en esta Thesoreria por cuenta del cargo del Mayordo
extraordinario desta Ciudad. Y por lo tocante
a la venta q.e se pretende dellas setenta fanegas
de tierra Concejil la vuelto q.e Dho S.r Intendente
huelba a informar si pertenecen a los propios de
esta Ciudad, y lo q.e producen anualm.te en inteli-
-gencia de que siendo dellos fondos no debe tratarse
de su venta; y en el caso de que sean baldios se reco-
-nozcan por Inteligentes q.e hagan su valor en
venta y renta. Y enterada, la Ciudad acordo
se continuen las diligs. a q.e el arrendam.to de alcance
-no de la Atalaya, Ganabato y Cañada de la
Huera, y el S.r Corregr. se sirva adelantar los
expedientes q.e sobre cobro de fermes. del corrte, usando
los sinticos. Y por lo respectivo a las setenta fa-
-negas de tierra Concejil q.e se repartieron y

34

diputa con exceso algunos vecinos en la alcaba
x Tavalar, y heredam.to de alcabde, haviendose impri
esto por el Consejo canon a favor de los propios q.e
le reduce lo corresp.te a hoy setenta y sin. àdie y
siete x trigo cada año poco mas ò menos, le repre
sente remedio derechamente al Consejo manifestando q.e
q.e no son tierras de propios, sino Valdios, se. que
con respecto principalm.te à obras p.cas le previno
se cargase canon al repartimy, q.e se efectuó con
moderacion, y q.e no se halla otro medio para
cubrir esta ciudad su contingente aplicado p.r el
papel del subsidio estraordinario de guerra, ni
llano = Sen quanto à lo q.e don contiene y se sirva se
publique desde oy el arrendam.to de la Clara, y
ariento de ella, señalando el domingo proxi.mo
para su remate, atendiendo al limitado tiempo q.e
queda hasta la feria p.r tomar las disposiciones con
ducentes a su verifica.on, cumpliendo assi con la orden
del Consejo, sin embargo, q.e por lo experimentado
en otras ocasiones y dha angustia de termino no
se reconoce probabilidad de lograr dho arrend.to;
y por lo mismo p.r q.e en el caso, q.e se cree, sera
facil hallar postor se tomen prontam.te las providen
cias oportunas, considerando la Ciudad q.e ha-

35

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Capitulan D.n Albaro Muñoz y Texada tiene los conocimientos, y proporciones, q.e que carecen los demas, para llevar à efecto y ejecucion dha facultad, sin arriesgar ala Ciudad à perdidas, y lograx en lo posible el fin q.e conspira, todo lo qual le tubo ya presente para la solicitud q.e le hizo, lo nombró por su Comisionado para la busca, y apunte de reses, y Toros, y barreo de plaza, agregandole al D.n Diego Muñoz le hizo, si le fuese aceptable, p.a q.e asi en dha operacion, como en todo lo demas q.e concepto, y cuidado del cobro de entradas, q.e con la informe señale el S.r Corrego., le ayude, entendiendose por igualm.te comisionado; y à cumplido les concede la Ciudad las mas amplias facultades conforme alo prevenido en la licencia del Consejo para dha Corrida; y habiendose pasado recado à dcho S.r Diego, y presentado en esta Sala Capitular dho, como desde luego la havia aceptado el S.r D.n Albaro en Padre; y reflexionando la Ciudad q.e muchas familias se retraerian de concurrir

36

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDES, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

a dha Junçion y si sobre pagar la entrada que se
axcepto habian de satisfacer lo q.e arbitraxian.te, sele pi-
diese por los dueños de bentana, o balcones, y q.e; y que aun
concurriendo por alguno respecto, seles obligaxia à supeir
un desembolso notable, lo q.e es digno de remedio, pues en
otras corridas los q.e concurrian à dhos balcones, y pagan-
ban aun dueño, no satisfacian la entrada, se acordo
q.e el S.r Corregidor con consideracion al importe de esta p.a
los habitadores q.e caben en cada uno de dhos balcones, la
diferiencia de ello por su sitio y anchura, axcepto
lo q.e por cada uno se podra pagar, à efecto de q.e à nin-
guno se obligue à satisfacer may.r p.a la continuacion
de diligencias en el expediente fue propuesta y aproba.da
en los expresados arbitrios, se saque testimonio de este
acuerdo y cologue en el, como las cuentas au tiempo del
parto, y producto de dhas corridas de toros =
Se concluio este dia mes y año q.e firmaron dhos S.res de q.e doy fe =

Juan Muñoz Martinez

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

En la ciudad de Ciud Real à quatro dias del mes de

de Aoyto de mil y ochocientos. Cuya Justicia y Re-
gimiento en Cabildo como lo han hecho y costumbre
los S.res que presentes fueron con la Diputacion del
comun=

D.n Juan Becerril y Valero Corregor.

D.n Juan Sanchez Portero ..... D.n Tomas Palacios y Cespedes.---
D.n Ant.o Hidalgo de Salcedo ... D.n Pedro Toledo y Vega ----

Diputados.

D.n Josef Sanchez Tirado ..... D.n Juan Salcedo y Camborda ....

D.n Felix Mexia Tron Sindico per
el marq.s de Casa Trevino Personero.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑ
DE MIL Y OCHOCIENTOS

En la Ciu.d de Rl. a quatro de Junio de mil ochocientos. Cu.do Justicia y Reg.to junto en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los s.s q presentes fueron:

D.n Juan Becerril y Valero Corrco

D.n Juan Sanz Alexandre ..... D.n Tomas Palacios y Lopez

D.n Pedro Toledo y Lepa ..... D.n Pedro Martinez de Herrar

D.n Ant.o Hidalgo Valenzuela

D.n Diego Davila Manj.o Alcalde Treinta Gotor.

Fe. mebe. En este Ayuntam.to se trato del abasto de nieve p.a el comun señalamiento y precios a q.e debe benderse cada libra con adercion acer ya el tiempo oportuno q.e se ve acerse general en el p.o. p.r ser grandes las calores abriendose los pozos que la conrenian y haviendo cada uno de los s.s Cap.s cumplido su dictamen en que informaron instruyeron al Señor Corrg. Presid.te de que no debia exceder cada libra de ocho mrs. para que los dueños de los pozos tubieren bastante ga- nancia y el Comun servido, pues por haber manejado alguno de dhos Señores en otros años el abasto de nieve por el Pozo que construio la ciudad tienen conocimiento practico de los precios que deben señalarse en los Casos de abundancia, y escasez para el fin referido de que queden alos Dueños las ganancias correspondientes al trabajo, gasto de encierro y Valor de los Pozos; y en este estado se mando llamar por el Porter a D.n Luis Valverde Procu.r Adm.r del Cap.l la obra Pia de dhos Exposito, y a Juan Ruiz de Loaysa encargado en el de D.n Pedro su hermano Procu.r

Segun tenia manifestado y manifestò en este
acto como que de su cuenta corre dho Pozo;
y habiendoles manifestado por su Señoria el
Señor Corregidor, se estaba tratando en el Cabildo
de la postura de Nieve que diesen à como podi-
an darla y Respondiò el dho Dn Luis de Valverde, q.
à mucho Valor la darian ò à tres quartos la libra
Le Replicò por la Ciud, haciendoles los cargos q.
Resultan del informe contenido en este acto, y
por Vltimo habiendo mediado algunas disputas
sobre el asunto entre Dn Luis Valverde, y Poxar
en Razon tambien de la Salida de la Nieve para
el consumo sobsistiendo el Segundo quedasen
los dos Pozos en libertad para la venta, y el
primero de que fuese igual en Vno y otro
Vendiendo alos Boticarios para sus surtidos de
bebidas y venta por menor semanalmente
como alos de agua de Cebada Le impugnò
por Pozas y insistiendo en que quedase en li-
bertad para que cada Vno Vendiese como le
acomodase Caso el precio que ajustasen la
Ciudad pero combenidos ambos en que cada sema-
na habiendo dos Boticarios se mudasen de Vn
pozo à otro siendo tres los Pozos se habian de destinar
para Sacar la nieve en Vna semana de Vn po-
zo y otra del otro; de forma que sea igual
el consumo de los dos y en el Caso de haber
quatro Boticarios como puede acontezer han
de sacar la nieve de los dos Pozos Referidos en

los mismos terminos, de forma que los dos que
consuman en una semana del pozo de Porra y
lo han de hacer en la siguiente del de los Ni-
ños Coporitos, y en la misma forma la porra-
rican los que tendan agua de cebada. y lo cum-
plirán sus y otros bajo la multa de tres du-
cados que se les exijirán irremisiblemente; y
si alguno se dedicase à vender agua de otro pozo
sea arbitrio en comprarla en donde mas le aco-
mode mediante à que por la poca tierra
no puede experimentarse perjuicio alguno
à los inmediatos de los Dueños de los Pozos; en lo
que quedaron conformes los dos referidos y
D.n Luis Valverde y Juan de Porras, com-
en el precio de dos quartos la libra à que p.r
el presente señalada ciudad acordando debe de
à cada uno terminio de cire Decnero por lo
correspondiente à la porcion y arreglo que que-
da hecho del modo è igualdad con que han
de vender para el consumo del p.o de la noche,
y si por sobrar à el abasto de la ciudad tu-
dieren para otros Pueblos quedan en libertad
ambos Dueños de ajustarse con los Compra-
dores à como bien visto le fuere; y tambien
para la semana de feria que ha de comenzar
la Vispera; y le da comision à los Señores, D.n Jho.
mas Palacios, D.n Antonio Dalgo Calzeada, y Mar-
guez de Casa Trevino, Regidores y Personero del comun



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

para que arreglen con los Bonilleros el precio a q.
se ha de vender el quartillo de Horchata, agua de
limon, y la de cevada =

En este Ayuntam.to se vio un pedim.to presentado por Jph
Apelay.on al Consistorial Sendarrubias y Baquero por. del num.o de esta Ciudad a nombre
del Matrimonio Perez vecino della por el q.e expresa se pre-
senta en grado de apelacion de la sentencia pronun-
ciada en primera instancia en el autto y pleito que
se ha seguido contra el por parte del Combento de Re-
ligiosas Carmelitas descalsas desta Ciudad sobre el daño
causado de treinta pies olivos pequeños de los q.e tienen
en el mismo sitio situado en el Camino de la Guisa q.e lla-
man el Paredaro, suplicando q.e habiendo un parte
por presentado, y el testimonio q.e acompaña, se le ad-
mita la Ciudad admitirle en el grado de apelacion q.e
tiene interpuesta, y nombrar S.s Jueces que deter-
minen oida las partes con entrega del pleito en el
modo, y tiempo que previene la Ley. Y visto por la
Ciudad con el citado testimonio, admitiendo como
admite este recurso en el grado de apelacion, nombro
en su conformidad para su seguimiento y determi-
nacion en esta segunda instancia a los S.res Dn. Pedro
Rafael Toledo y Dn. Antonio Calderada Regidores

42



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Pº. quienes estando presentes aceptaron y juraron en forma y actuar y determinar en los autos en vista con el Sr. Corregidor conforme á dho.; y en su vista acordó la Ciudad se ponga testimonio de este decreto á continuacion del pedimento, y se entregue á la parte para q. ante el Escno. Pedro Fernandez de Moya p. cuio oficio se han seguido los autos se determinen en esta segunda instancia, y mande tambien el testimonio presentado =



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUATRO
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Ciu.d de Cád. Hallándose reunidos los Sres. Dn.l Ochoa
Cor. Cid. Regidor Fiel. y Regim.or Juntos en su Ayuntam.to
como lo hacen Dias y Combocados los Sres. q. prec.te fueron=
Dn. Juan. Vicente Valero del Consejo Contra.on
Dn. Antonio Ruiz de Calderon Regidor
Diputado.
Dn. Valm. Guzon. Dn. Jose Fournier y Dn. Jose Tirado.
Dn. Felix Nuñez Procu.or Sindico.

Cuentas de Propios } En Cabildo Ayuntam.to por mi el Escno. de el, se hicieron
presentes a la Ciu.d las Cuentas presentadas con la
Real orden de Aprobacion por los Sres. Dn. Alvaro y Dn. Migl
Ruiz Diputados y nombrados por el mismo Ayunta
m.to p.a la Contaduria de Propios q.e se vio. Vid. de Superior
permiso del Supremo Consejo se Concedieron en la Real
orden q. obra en el Cosped.te Oficial en Vid. de haber la Ciu.d
prospera el arbitrio de aplicar las ganancias que
hubiese p.a empedrado y reparo de el Cuyo q.e ha corresponsi-
do a dho mismo p.to el subsidio de los trescientos millones.
Jenerada la Ciu.d de quanto Conviene habiendo visto
las Cuentas p.a mes de Nov.e con distincion separadas,
Cargada tambien de los docum.tos y Recados que las
Justifican, como de Rentas de Ganancia de ellos
Cinco mil quinientos nueve Reales y diez mrs.

q.e con el Imporme de los dos Caballos que se amoro
prendaron Heridos y estaban Curando, y á esperar
el mismo Sor. Alcalde ha venido en dho cámo
D. Compareció ante mí Escribano y Nabe. y t.e y d.o y nue-
be más: Alcalde aprobar, como por el presente
aprueba dho Cuno, enmdo y para dho efecto
se allare en ello el mas debe Rpare, pp.o pa-
mendo testimo. en que se dirija esta Sanan-
da se ponga en theroria Empañ. repago sello
Cpo. y en el Vano Prál, Cuia testimo. de la Cur-
ta de pago que se libre: Delpresente Sr. amore en
la Cuna misma habiendo dho presente los
Veno de los dos Caballos q. Rpecto á que de la
misma Resultan en ser alguno maderos de
la q. se Cone Sores Alcalde Carabineros y otros sec-
tor y pedazos de madera, q.e como se demuestra
de ella quedan tamb. á beneficio de Sebicio de
q. se trata como mas ganancia de las funcion.
nombro la Cur. á D.n Amaro Hidalgo Calcer-
rada y D.n Felix Nuevo con las facultades nece-
sarias p.a q. vean dho tam. procedan á la Vena de
ellos y verificado Rpongan tamb. en theroria la
impone con el prefino fin, Delcumplido mde Sr. q. firmo
con sus Sr. de q. doy fee=

Rb.

46

En la Cur. de Cur. Real en primero de octubre de mil ochocientos

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

a tres. Cui.dº Justicia y Regim.to Vnos en Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre los Señores que presente fueron

Dn. Manuel Becerril y Valero Corregr.

Dn. Thomas Palacios y Zespedes — Dn. Juan Sanchez de Torres.

Dn. Pedro Martinez. . Regr. . Dn. Antonio de Calzetrado.

Dn. Josef Prado . . . . . Dip.s Dn. Raymundo Tuero

Dn. Feliz Mexia Sndico

Sanidad. En este Ayuntam.to por el Señor Corregr. se hizo presente la Orden del Real Acuerdo dela Real Chancillería en q se hace Responsables alas Justa. y Ayuntam.tos en el Caso de no poner la debida vig.a tomando Provid.s para recojer y no permitir la Entrada en los Pueblos delas personas que venoan de Cadiz y Pueblos de aquella Comarca, y estan tocadas de Enfermedades aguda y Sintomas que Indiquen el Contagio; Y para impedir el Comercio aun con aquellos de quienes pueda haver sospecha de haverse Infestado, con tal que dhas. Providencias no sean Estrepitosas y Perturvativas delos animos de los Havitantes delos Pueblos: Y que se proceda con prudencia con los Viajeros y Transeuntes; Y teniendo presente el Ayuntamiento que por Su Presa.a el Señor Corregr. estan tomadas con la prudencia y tino que le son propios las mas oportunas para impedir la Communicacion delas personas que puedan venir de Cadiz, Sevilla Puertos y Pueblos de aquellas Inmediaciones, velando no solo la Ronda del Fho. Alo.to mr. sino la que esta a Cargo del Comand.te del Rondin Estrad.o en esta Ciudad para su mejor Resguardo y en alivio dela Justa. sin Embargo de estar Cortada la Communicacion con dhos. Pueblos Infestados, y que por lo mismo ningun Arriero, ni Pasajero ha sido Allado por dhas. Ronda que venga de aquella Comarca por el Camo de Extrad.a q pasa por esta Ciud.

haviendo ocurrido Vmcam.te haver llegado un Mes hace
el ordinario Julian Casado por la Carrera con su Carro
trayendo Tavaco guando todavia no havia noticia que
en Sevilla hpadeciese epidemia, trayendo en su depaso Una
Muger y Niña Sana y no obstante no selepermitio hacer
mediodia en su Casa, no siendo voluntad que no haviendo
mediado ordenes para la detencion y llev.do tavacos se Empe,
nase la ronda en Causarsela, sin otro motivo q.e el de Venir
de Sevilla y hay Inmediaciones: se acordo de Vmcam.o no ofre
cersele al Ayuntam.to otros medios deprecaucion que los pro
puestos por el Señor Corre.or Conformandose tambien
en que la Hermita y Casa de Alanco del Patrimonio de
la Ciudad sirva para el apocentam.to y Cuidado de los que acaso
Viniesen de aquellas partes menesterosos necesitasen algun
auxilio, se pase noticia a la Junta de propios y el Señor
Y.te entienda.

En este Cavildo se hizo presente por el Señor Corre.or el ofi-
cio que en el dia de Ayer pasó el Señor Y.te con Insert.
de una ord.n del Exmo. S.or Gov.or del Consejo en que se supone
haver pasado por esta Ciudad diferentes Carros proced.tes
Cadiz, y que Uno, ni dos arrieros quedaron Enfermos en el Co-
rral llamado de Caraquel, o de Calatrava, sin poderse continu
ar su Viage por esta Causa, advirtiendo en su Consecuencia
al dho. Señor Y.te no permita que continuen en su Viage
guarros Carros y personas Vengan de Cadiz, Sevilla y
los otros Pueblos de Andalucia donde Reyna la Epi-
demia, y que se destinen dos Casas fuera de la Poblacion
para los que se detengan Una para los Enfermos, y otra
para los que parezcan sanos, Suplicando del fondo de propios
lo que se necesite para el Socorro delos que no tuvieren
Bienes. a Cuya Consecuencia manifiesta dho. S.or Y.te
haver señalado la Hermita de Nra. Señora de Alanco
para los que se hallaren con Enfermedad y para los otros
la que se nombra delas Monjas Camino de Toledo, las
que dice se desen expedit.s asi disposicion, y estando ya destinado
por deposito la de Alanco por el Señor Corre.or y dilecervam.te

Cuer

y

Sanidad.

48

por èl Ayuntam.to à vìd. dela Superior òrden de la Real Chanz.a
LA no estando la dha ála dr.ee.a del Ayuntam.to ni pareciendole pro-
DE paxcionado por reducirse à Yna Juadra con una chimenea se
resolvió separase Testimonio al Señor Yntend.te de este acuerdo,
y del que èsta ècho en Cumplim.to dela Real òrd. dela Chancillería
con Yntervencìòn dela Causa del Alcalde dela v.a del Corral de
Caraquel è que se acreditò falsa la noticia dada al Exmo. S.r
Gov. del Consejo de haber quedado allì Cinquenta ò sesenta
ò Pasajeros, como de dho. acordado èl que hayan pasado por
èsta Ciudad para la Corte Carros procedentes de Cadiz y
otro para Trasladarlo à su Ca.a por lo que à podido ocurrir
se fines particulares en suministrarle dhas. falsas noti.s
Cuenta sobre Asimismo rindiò Cuenta de otro oficio del S.r Yntend.te
y Millones dirigido al Señor Corregr. Expresandole que en los veinte dìa
que aun ha acusado de ser el dr.o que ascienden, en que sele Dijo
al Señor Yntend.te se acaba van deponer en Tesorerìa à Cuenta
del Cupo de èsta Ciudad por el Subsidio de los trescientos millones
de mrs. se havìa podido obtener Resolucìòn del Señor Subde-
gado Gral. de Rent.s sobre el Recurso echo por Antonio Savache
gor que logro despacho para Suspender los procedim.tos ò dar Cu-
enta el Señor Corregr. à S. M. respecto de que el Sobro siempre
pena havonado para el reintegro que devrìa hacerse de los
bateos si se revocase la Sentencia de remate sie. su desem-
de quarenta y seis mil y mas r.s Mandando por Ultimo que
dentro de seis dias se proceda al Repartim.to y Cobro de los
ciento ochenta mil setecientos nueve r.s y lo mrs. que se restan
para el Completo del Consiento de esta Ciudad por dha Causa,
èn la Yntelig.a que pasados sin Cumplir tomarìa las Providen.s
Conducentes para hacer que el Señor Corregr. observase
las Reales Resoluciones dando Cuenta à S. M. de la Yndolen-
cia con que se ha procedido èn la Cap.l èn el Cumplimiento
de èste tan importante asunto sie. lo qual recordo èl Le-
gion Corregr. à este Ayuntam.to èl que aun antes de ha-
verse restablecido dela Fercian. que hayà padecido represent.
èn las Salas Consistoriales para verificar èl Remate de lo.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA. RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y.os CHOCIENTOS.

Pasos della Talaya y terreno delos Pasos de Sara v.s y Canada la Nueva y ásusae de Cuenta delo que havia quedado de lay dos Corridas de Toros, dispuniendo Immediatam.te con el no. SS. de Cavildo que se pasasen à Thesoreria ámbas Partidas y formando al Señor Subdeleg.do Jz.al la Correspond.te Representacion en razon de q.no se devian Suspender los procedim.tos contra Antonio Savariego deudor al Tomo de quarenta y seis mil y mas v.s estando Sentenciada la Causa de Vmate y Dada por el Depositario del real Tomo la fianza de la ley de Toledo, en Cuya razon ha Requirido Portentoxm.te el Sindico con el Poder oportuno pidiendo lo mismo en Justa. sui que hasta hoxa haya parecido Regulax dar Cuenta à S. M. sobre el ofrecim.to con el Señor Subdeleg.do como se Explica el S. Yntend.te Y por lo que toca al otro Reino executivo contra D.n Manuel Ruiz vecino hamformado tambien el Esponente Esperando la necesidad de llevar adelante los procedim.tos y como se procure Cobrar de otros que lo hacen éntigo y de prontto no se pueda Reducir à dinero, Yasi mismo se Saquen à Subasta algunos Bienes de Antonio Molina igualm.te deudor de Resto, y apenas haya Capitania xe por los motivos manifestados al S. Yntend.te no alcanza en que se le increpe la falta por su puc. al Cumplimiento de.te delos Reales ords. y menos como se Resuelva el Señor Yntend. à espresar en su Escrito que le obligara à hacer observar la, olbidandose que Corriendo el Repartim.to y Cobro de Contribuciones à Cargo delos Cap.s de Ayuntam.to Cuya ynca.t tiene facultades de proceder, como Comisa lo Alcaldes delos Pueblos della Cap.l pero no Comisa lo Justicia mayor que presta quanto os auxilios se pide y trabaja y Coma al Ayuntam.to para dho. fin como lo hubiera echo en los veinte dias desde el dez.s el mismo Señor Yntendente

50

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

no se huviera acordado con el Síndico, para que con la Informa.ⁿ que ofreció y suministró, formase de nuevo Representacion para la venta delas setenta f.s de trás. Valor y Comunes Vezindades por un fanon moderado, aun que se adm.te se Encargase ala Junta de Propios haviendo promet.do que por sí la Diputada como hera Vegular hacerlo por su conducto, de forma que si se Consiguió este objeto, y con lo que se fuese adelantando en el Cobro de deudores del Sorteo, hera poco lo que havia que reparar y llevadero ál Vezindario que se halla en un estado miserable, y no se causava perjuicio álos Colonos de quien se tomaban dhas. Fincas por tercer de ellas, si proponian con Exceso álos demas Vezinos que se dejasen inmunes por estarles adjudicadas de esta Clase con moderazion Sexo ya que el Señor Intend.te se separava delo acordado con el Sindico Pror. Gral. Mandada que desde luego se procediese adho. Repartim.to y Cobro por las Vegs. prevenidas, almenos delo que falta de despues delos quarenta mil R.s que se han de tomar delos Caud.s del Sorteo, que se hirá poniendo en Thesorería lo que se vaya Cobrando y vendiendo Trigo delo que se perciviere en esta Especie almacen dano de sus fondos, que es álo Unico que llegan las facultades del Esponente, como pone ála Vista delos Señores Comisarios los Testimonios que se necesiten para los Apremios, y qualq.r otro Auxilio á que alcancen sus luces y sele Dispense para Providencias con el mejor Arreglo. Encargado el Ayuntam.to á que por Suplica asistió el Señor D.n Pedro Martinez Nevas Convalesciente por haver podido solo Concurrir á otros dos Señores Capitulares en Cuya Consideracion fueron Convocados los quatro Caballeros Diputados del Comun, de los quales Concurrieron tres despues de haver Conferenciado larga.te se acordó por los Seis que se Represente ála Superioridad con relac.n delos antecedentes y q hasta su Resolucion no se proceda ál Repartim.to por las dos Razones de no resultar Cant.d Bastante que se haya de com-

prenden en èl, y la imposibilidad que se puso de hacer el ser-
si se cargo la que el señor Ynacio. Rebienne en su oficio de
tenencia del que espiro ayer a este Ayuntamiento acusado en los
demas tribunales que seran Conocando con mucha dificultad
esto sin perjuicio de que el Cav.o Proc.or Sindico Gral. acuse
ley Ynsuancias que tiene echas ante el señor Sub delegado
gral. y señor Corregidor para Proponiendo en Thesoreria
guanto se pueda delos Caudales del Real Ramo, y de que nada se
pudiera tomar, como no hacer satisfecho la quinta parte
de todo su fondo sino por la Integridad y notoria eficacia
de su ss.a asi en este como en todos los demas asuntos que estan
a su Cargo, y de este acuerdo se pase Testimonio al S.or Intend.
en Contestacion a su citado oficio; En Cuya virtud hacen
su precepto dho. señor Corregidor para que se proceda al reno
de seiscientos y nueve mil seiscientos nueve R.s con veinte
y nueve mrs. que quedan deducidos los quarenta mil de
los R.s del Ramo, y los dos mil que podran sacarse delos despojos de
Madera y Jogas y Clavazon del Varreo dela Plaza, en la Inteligen-
que delo Contrario sera Responsable el Ayuntamiento pues
por lo mismo que supone dificultad en el todo, podra re-
solverse en el enunciado qualesquiera Recurso que en-
tiene Conveniente, y algun Individuo hapagado el facil
reimpresable dela Reforma del Repartto; Habiendo visto
Recomendo el Asunto Ynsistencia en lo acordado dhos.
señores Capitulares y diputacion del Comun, y anadie-
ron que se sepa lo que tiene la Ciudad adelantado por
los Pueblos en la Separacion del Puente de Alarco,
lo que en todo caso es Justo se reimpresen en esta Prisen-
cia, importando poco a cada Pueblo, y mucho a esta Cap.
en su Subsistencia, quedando el Consejo para facilitar el
pago de su Cupo permitte no mas del sobrante delos propios

que le es sin duda el que resulte de dha. anticipacion: y pro-
ceran igualm.te a aprenr y providencias q.e se dexen sin los preds.
Conocim.tos y resoluciones en los Sabidurias manifestados, lo
que se inserte en el testimonio acordado: Feb Señor Presid.te
pidio oido en lo Pesquando, y para la Sesion q.e se convo-
gan. Asi lo acordaron y firmaron sus Sr.s de que doy fee=

En la Ciud. y Civ.a Real en veinte y dos octubre de
mil ochocientos: Ciud. Real Justic.a y Regim.to Juntos en su
Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los S.res
que presentes fueron =

D.n Juan? Decanne y Valera Corregidor.
D.n Alvaro Viñon ..... D.n Antonio Hidalgo de Calcerrada ....
D.n Jose Triado ..... Diputados. D.n Jose Jumara
D.n Juan de Valera ..... D.n Felix Nuevo Procurador Sindico.

53

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Juan Antonio Sanchez.

Junta de Sanidad

En esta Ayuntam.to p.r el S.r Corregidor se dio cuenta de una Real Orn. del Rey nro. S.or comunicada p.r el Exmo. S.r Gobernador del Supremo Consejo, y p.r Nra. a Su S.d con fha. de ayer y hecho el presente p.a lo q.e se mandan se formen Juntas de Sanidad en las Capitales de Provincias del Reyno, con motivo de la Epidemia q.e se esta padeciendo en Cadiz. Sevilla y otros Pueblos y inmediatos p.a atender a el remedio de dha. Epidemia, y q.e no se estienda mas, acompañando asimismo la ynstruc.n de lo q.e se debe observar en las mismas Juntas Casas que se han de señalar para que hagan la guarentena para las Personas q.e estubie. tan enfermas o con algun sintoma de aquella dolencia de dha. Ciudad, y tambien dha. ynstruc.n del Regimen, y gobierno q.e se ha establecido en Madrid para las Personas q.e llegaren de Cadiz, Sevilla, y demas Pueblos q.e la sufren. Y visto todo por la Ciudad enterada de los particulares q.e contiene dha. ynstruc.n acordo que se obedezca dha. R.l Orn. y

54

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Comm. con el Vejete y Veinte de Abril acordo su Cumplimiento, y en puntual Execucion de ella procedio la Ciudad a nombrar los Yndividuos q. Han de Componer la Junta q. Se expresa, y con arreglo a lo q. Se manda, nombro a los Sres. Dn. Alvaro Muñoz y Manuel, q. Es perpetuo de Preheminencia, a Dn. Thomas Palacios y Cepeda; a Dn. Juan Salzedo y Camborda, Diputado del Comun, y Dn. Felix Alcina, Pror. Syndico Gral. de esta Referida Ciudad, quienes hallandose presentes, a excepcion de Dn. Thomas Palacios aceptaron, acordando Se le haga Saber a aquel a el propio efecto: los quales con el Sor. Corregr., como Presidente han de Componer la Junta, a que asistira el presente Sr. de Cabildo, en Conformidad de lo que prebienen las mismas Rs. Ords.: Y hallandose mando Se Colog.n con Testimonio de este Acuerdo en el Exped.te q. Se le el propio annto tiene formado desde q. Se empezaron

a tener noticia del Contagio q.e se cita
experimentando en Cadiz, Sebilla, y d.s
mas Pueblos ynmediatos: Y a effecto de q.e
la Justic.a de todos los Pueblos de esta
Prov.a se enteren de las piadosas ynstruccio.
nes de S.M. contenidas en las mismas
R.s Ord.s y de los estatutos q.e Comprehen.
den, p.a precaber se estiendas dho. Conta.
gio, se Comunique q.e vsando a los Pue.
blos de este partido, q.e sea mas pronto
medio, haciendoles los mas estrechos en
cargos p.a q.e se dediquen a su Cumplim.to
con la prontitud y vijilanc.a q.e exige
tan ymportante asunto: Y q.e lo q.e hizie
re el de Olmedo, Infantes, y Villarubia
se diriga Copia de la R.l Orn. e yntruc.
ciones, p.a q.e a el mismo tpo. q.e se en.
tren de la R.l Voluntad de S.M.
explicada en las mismas p.a su ob.
servancia, los trasladen a las Jus.
ticias de los Pueblos de su Partid.o
a el mismo fin.

En este Ayuntam.to q.e mi el Esc.no de dio
Cuenta a la Ciudad de una
Certificac.n dada q.e el S.r D.n
Fran.co Antonio Montes, y Juend.

56

de los Rs. Exercitos de S. Mt., e Intendente Contralor Gral. de los Rs. Reales, Armadas y Camara, fha. en S. Lorenzo a quatro del presente mes de Octubre de este año de mil y ochocientos, leyda, y firmada q. el mismo S. en la q.e Cuenta q.e q. los Rs. ord.s de diez y ocho de Sep.e del propio año, tubo a bien de conceder a D.n Rafael Caxona los Honores de su Vclogero de Camara, y q.e el Vexcmo Junto esta gracia en mano del Exmo. S. Marques de Maxizan, Sumiller de Corps, honorario del Rey con exercicio en Ausencia y del Propietario, y á presente del Gresier Gral. en Vcinte y quatro del propio mes, hauiendo hecho en Contado la media Annata respectiva al honorifico de dha. mrd. de la q.e Cuenta estan firmada la Razon en la misma Certificac.n q. D.n Cuenta quio Franco. Ruiz, y vista por la Ciudad, Acordó se le guarden las distinciones, gracias, y prerrogativas con el fuero q.e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

se le concede en los Caso, y forma q.e se contiene en la misma Certificac.n Acordando se le debuelba con testimonio de este Acuerdo de Cumplim.to quedando otro en el Lybro Capitular de la Referida Certificac.n =

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firma.n con Sus Mrs.. =

En la Ciud.d y Ciud.d Real en treinta y Uno de Octub.re de mil ochocientos: Ciud. Real Just.a y Rl Ayunt.to junto en su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumb.re los Sres. que presente fueron =

D.n Manuel Becerril y Valera Corregidor

Regidores

D.n Pedro Navarrete ... D.n Antonio Calcerrada

D.n Ram.n de Quiros ... Diputados D.n Jose Serrano

58

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dn Josef Cano ..... Dn Juan de Salzed

Dn Felix Nieto Pror Sindico .. Junad Dn Jph Antonio Sanabe

Hè. Epid. En este Ayuntam.to se trató y conferenció largam.te sobre la epidemia que se padece en Sevilla, Cadiz y Pueblos de este Reyno y la falta de Agua que se esperimenta en esta Ciud. y por que no pueden hacer lo que se ha resuelto que por ello se debe implorar publicam.te la divina misericordia para que la dexe de Socorrernos y aquellos Pueblos dude se padece la epidemia con el consuelo de tener nuestra acostumbrada Ciud. su hro. y demas del Reyno y nos socorra con el beneficio delas aguas y asi de una conformidad acordó la Ciudad se hagan Rogativas al todo poderoso por medio de Maria Santisima bajando desu Camarin asi Santa Vinagen del Prado y la forma acostumbrada acordando por medio de los Señores Diputados Veedores don Pedro Manuel, y don Antonio Calzerrada con el Señor Vicario se convide tambien al Cura Parroco dela Yglesia de este Pueblo, y Prelados delas Comunidades con el Cavildo Ecc.o y se Executen por el Tpo. de nueve dias como en iguales ocasiones y practicas dha. Vogativa, que se Cumpla como Spre. y estan sin mandado en Superior orden de los efectos de propios.

En este Ayuntam.to se trató el asunto de

59

san; y en Conssideracion de haver rebaxado el precio
del trigo y Candeal, acordo la Ciud.d que el pan
llamado de Trigo se venda a las hoyas a seis
quartos y medio; el de Candeal delas Tahonas
dela Casa de Caridad a doce, a igual precio el de la
de Alcazar. lo que venda Corrientes a trece por la
mejor Calidad, el de Candeal llamado de Tabla
a diez quartos. Yel San Floreado de Trigo, a
ocho.

Asimismo arreglo la Ciudad a dies y ocho
quartos la hora de Merad, o Torno fresco, la de
Lomo con Caverada a veinte y quatro, y la
de Manteca a treinta quartos y acordo se
pregone y ponga en cada puerto donde se vende
un Arancel que Contenga este precio y
y prevenga no se Exceda vaxo las penas de
ordenanza.

Merad.

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y cinco
dias del mes de nov.re de mil ochoc.tos Ciu.ta y Tres a

60

y Regimiento Juntos en Sala Capitular como lo han de
Uso y Costumbre los Señores que presentes fueron

D.n Manuel Becerril y Valero Corregor.

D.n Thomas Palacios y Zepeda D.n Pedro Maxarnez y Nieva

D.n Antonio Hidalgo de la Hermada.

D.n Juan Sanchez Diputado del Comun.

D.n Felix Nieva de la Verda Procr. Sindico Gral.

Señalam.to de tierras p.r Ley, o Repartimiento Presentado por Vicente Sanchez Ganado de Lana de Procr. en nombre de D.n Manuel Ruiz de esta Vecindad vez.o pidiendo se amplie la tierra que se le Señalo para el Pasto de su Ganado de Lana que se Executo dimensionamente con motivo de padecer el Comunes de Viñuelas Exponiendo no ser Suficiente la que se le acoto y demarco mediante a que con la siembra que se ha echo en la Barrechera que havia en el Sitio en donde se hizo el Señalamiento ha quedado poca tierra de modo que no puede mantenerse el Ganado en ella, y entregada la Cord.a dem.a Tenor como de las diligs. antecedentes y Vrada en el Tribl. del Señor Corregor. dijo: Que sin Embargo de que entiende la Cord.a que la tierra Señalada al rio de ganado de que se trata compuesto de Seiscientas Cabezas de las propias de D.n Manuel Ruiz y decisa

Quarenta mrs. aneves.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ej. Ygleseme en el presente Ypo. para mantenerse, y que se Equivoca en la Espresion de que fue para el Agostadero porque la Provid.a en su S.S. declaracion delos Terminos nada nocan de tiempo ni otra cosa que haver hecho el Señalam.to y deslinde dela tierra y que los ganaderos de mas crecido numero, como de seiscientas cabezas de una Ciudad regularmente compran pastos ya en su termino, ó ya en otros Pueblos como se ve practicam.te lo hacen para no causar perjuicio á los de corto numero como se Esperimentaba; acordó se reconozga el Sitio señalado por Gaspar Donado y Francisco Ramos ganaderos Inteligentes y declaren si ej varian de la tierra que se le demarcó para que pasten el ano de ovejas que se Ygsiere mienttras le dure el contagio, ó necesita mas por las razones que se Espresan en los Memoriales, Reconociendo tambien si permanece con ellas, y fecho declaren para que en vista determine el Señor Corregidor lo que sea mas conforme= poniendo Testim.o de este acuerdo en la y dilig.a ovadas=

Vem.l Sr. D.n Jo. Asimismo en este Ayuntam.to se vió un memorial Hojas más presentado por D.n Josef dela Hoya Medico Titular

62

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de esta Ciudad por el que Expone sea casi unico para la Vi
na de Enfermo y Especialm.te de Lonje, por Cuanto su Con
parezco dn Juan Bautista Vigil, por su Anciandad y
guevada. sabio no se hallava en aptitud p.a practicar
dho viage, pidiendo en su consecuencia se le aumentase
la donacion con lo que en algun modo estava Vencimentada
su familia: Vencimentada la Ciud.d de Cuanto Contiene la
Yncimada. Solicitud dho: que su Cuvango de que quando
contiene y Cierto que como asi se contra la Ciudad
mucho trabajo que tiene en visitar los Lonjes de cal
de, por Cuya causa, no se Vinde su Exercicio para sobre
nemente y asi familia, no siendo facultativo en la Cu
el aumentarle el Sueldo que solicita a que es muy acre
dor, acordo que acuda adonde le Combenga, p.a lo qual s
lo pidiere se le dé Testim.o a Continuacion de dho.s s.
la memorial.

En este Ayuntam.to por dn Juan Josef Garcia dela Cor Cu
Jncontinente propio de la Yglesia del Lugar de Balbede Juzd.o de es
ta Ciud. se hizo presente à la myma que en el Sitio de Peña
negras de aquel Hezedamiento, pertenor à el Señalam.to
Judicacion de Fierras Concejiles se descubrio y descanto vn
canalizo de mesquinez que unica como inutil se tubo pre
sente, y abilitò p.a sembrarlo à un que por su mucho Can
torral era de poca produccion, lo qual entendido por el
mayordomo de Propios hizo pagar à los Vecinos por
cada Celemin y fanega año vez; à cuyo Terreno linda al
Sur con Camino que dejde el Puente de Alanco
Norte con la Cordilla, la Poniente con Fran.co de la pra
de la Vica

63

Cooperan Ynte-
resse de esta
persona de que
dan Cuenta dos
fes =

pia Yglesia, al Norte con Heredad de los Herederos de Dn. Juan Loza, y por Oriente con Viña y también Concejil, y con Vereda a que dedia en dia se hiba Empeorando por quanto se aumentaba con las Labores el Camunal, y vendria precisam.te a derrampanarse por Barrancos en perjuicio de los Caudales publicos; Y con atencion tambien a que la Fabrica de dha. Yglesia tiene Cierros mrs. q.e Compleaxan los del N.o se Cade Vedo Cantifico con Licen.a del Señor Vicario, en Cosa y Finca que q.e consecuente le pueda ser estable, Lindando como Lindaba dha. de acordado p.r la Ciud. yect.o Ferrenuela con la de aquella; Cuyo dezendio se le diese notorio a Dorot en vemta precedido su Justiprecio que emvaba pron. Numor.o, pare- to hacer efectivo, vajo la qualidad del documen- cio en esta Sria. Avto Vlacunto que habia de darsele para que Subsiese entre en la tesorerie do Tiempo a la Yglesia de Tirado de propiedad, Cabildo Catedral de Palen.a demas Cuya cantidad la Ciudad podia aplicar en Cantidad p.r los pague de pago del Cupo del Subsidio delos tres- Vezinos del Cientos Millones, u otros fines que entienda oportu- Vezindario, y Cam- no: Y habiendo Conferenciado en razon de dha. Sol- pos: y q.e todos vidad si V. cada acordó que para mas bien poderlo hacer Cos dhos Caudales y pp.s en veneficio delos Cimados Caudales pp.s a que Co- por los Exponen- responde la finca por no deber perder de vista la tes en que tienen mayores aumentos y veneficio dela Causa pp.s Cos Vmas Saxas q.e que por el Perito Inteligente Josef Munoz de y que Spñe. q.e el que la Sabe la Vica se pase a la Inspeccion, medida y Tasa- Cacion de dela dha. Tierra, Compadeciendo hacer Vlacion de

64



Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, 07ª
RENTA MARAVEDIS, AÑ
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

persona alla su Cabida y Valor q.e se anotará en este Acuerdo álos nemil y qua- tro cuenton. con efecto q.e en lo subcesibo haya lugar, y se concluyó este ceptua con- Ayuntam.to que firmaron dho Sr.=
me la enaj.
o y vsufruc- to
nue beveñ.dos
reales de vellon
veg.o Cerafica=

Antem
Manuel Dacia
y Muñoz

fue. lo En la Ciud.d de Ciud.d Real en veinte y nueve dias del Mes de Enero de mil ochocientos: Congregados en las Casas de Ayuntam.to los S.res D.n Manuel Decenzil y Valenzuela del Consejo de S. M. su Corregid.or D.n Alvaro Muñoz de Manuel Rojas de Prehemminencia, D.n Juan Sanchez. de Torres, D.n Thomas Palacios y Cepeda, D.n Josef Amasio Diaz, D.n Pedro Martinez Hernandez, D.n Amasio Medalo de Salamanca, todos Regidores, y este tamb.n Alf.z Mayor, y D.n Felix Nuesio de la Zerda Procur.or Sindico Gral. en hizo el turno por el Estado Noble, a quien pudo asistir el Sindico Personero por hacer poco dia fallecido; se

65

dis Cuenta de la Prou.ª el Real Acuerdo de
la Audiencia y Chanz.ª que Reside en la Ciud.d Gra-
nada, Cada en conformidad de la Respuesta Fis-
cal, a quien Se pasó la Aprouecnacion de D.n Jose
Nauia de la Tenda Síndico que hera en el año
de nouenta y dos, diuidida a S. M. en Solicitud
de que Cesase Con Sueldo Sele mes de la Intendencia
nombrando Alcaldemayor como antes habia
para la Contencion y Comisiones que Se ofrecen con
frequencia, la que habiendo pasado al Consejo,
Se pasó a la Real Chanz.ª y Unen Cuenta de los
Capitulares de la mencionada Prou.ª y particu-
lares q.e Contiene la Aprouecnacion Cada Uno
por Su Orden. Dijo: El Fis.l D.n Alvaro Nuñez
Que no Obstante tener el Caballero Intend.te q.e au-
xiliante en el desempeño de su Empleo un Comi-
sion de Prouincia, Adm.n Real, y muchos ofici-
les en una y otra oficina, son tan pp.s los Ca-
Cargos y Ocupaciones de la Superioridad p.a q.e Cum-
pla con puntualidad sus Obligaciones y su oficio p.r
la multitud de negocios y asuntos en q.e tiene que
entender, y por Consiguiente mal podria desem-
peñar todos los Cargos que tiene Sobre el Corre.to
Respecto a la Residencia que tiene en el Ayun-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

tam.te Justicia y Regim.to de Pozoblanco, de Real Cassa de Juzgado, Audiencia de la Provincia, Caxas y demas Tribunales y Juezes, y Observancia de las Ordenes y Circulares de Cuid.o en los Ramos que Comprende, quando en los que el Intend.te entiende por su Ministerio semejantes mucho a los de la Alcabala y sus dependencias que llevan el pral. trabajo; y nunca Contendra a los Cuid.o y Supp.to semejantes influjos en las disposiciones y Providencias de Gobernacion, aunque contra ellos procurara el Intend.te el desempeño del Contesim.to se lograria, como felizmente se logra, mediante el debido Instruccion enunciada, y demas del Vasallaje que le ofrezca: En cuyo supo. es notorio haberse puesto el Pozo en muy buen estado, habiendose Cobrado por su celo y vigilancia los Creditos a su favor, y de que se han Contribuido a S. M. con mas de Cien Setenta y tres mil R.s por los quatro pr.os que se le dio Comision; Tres mil Seiscientos del nuevo impuesto sob.e quarenta y Cada fanega de trigo; y Cada veinte R.s del fondo en dinero, bemendo ya buenos portes. Encargada en Theserenia

67

AVS
CHA

alcuenta el Corregimiento Reyna Cad. por el Abb.
Pitio de los trescientos Millones: Si no era
Completada esta arbitrio Conviene en el Abona-
miento de algunos Autos Acordados echos por el
Consejo, con Suspension de procedimientos sin em-
bargo de su Calidad: Que tambien es pp. co
haprocurado y procura ocurrir al vicio de los
juegos prohibidos, y vandallos, mandas de fianzas
por medio de los Celadores que ha establecido, de-
mas del Cuidado de los Alcaldes de Sacas y Ha-
ciendas ordinarios p.a los aderentes de Propios sin
Ceran de ocurrir alas observancias delos demas
puntos que Comprende el Autos que dicas se vuel-
vo bienes y demuestra su Ylustracion y Experien-
cia: Deforma que apenas haya Una denuncia
de daños, sin que se haya liberado el Corregi-
mar pudiente y Cumbenzido si hurtanados lo
han echo: Es tan Sabida su Integridad en la
atencion para desempeñar los deberes de su Ofi-
cio de Corregidor que en los tratamos que se han pro-
ceado por el Intendente aun Conturbacion de sus
Providencias en quanto a juegos prohibidos, halo-
grado el Sentimientos de ellos en los que ha

68

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

dad el Consejo. Y si algun menor Cuidado hubo en hvanecer debe atribuirse á su antiguedad, pero no es verdad que hubiese el abandono que se supone en la Representacion del Síndico Pr. Gral. D. Josef Mexia, dicho que ha sido ala Intendencia como oficial traslado años ha el Sr. Ministro de ella Dn. Josef Cabello, aunque Cree el que vota que no desempeñó Intendencia para que se hiciese, y aun en la formacion de ella, la que segun las voces pp. se hacia pasar en los asuntos que hasta en la Intendencia: Por todo lo que Concluye. no ser de dictámen que el Consejo desde de estar á cargo de un Ministro Letrado y de Circunstancias Lemejantes, y á que no iguales al que en la actualidad lo desempeña con aceptacion y aclamacion del Comun de esta Cap. y su Provincia en los materias que han sido trascendentales á sus Pueblos, pues tal vez en ninguna se habrá echado el Subsidio de Millon doscientos Cincuenta mil d. por las Reglas y modo que se han debido, sin Cincunspeccion y eficacia pudiendo decirse que como Presidente de la Junta de acciones lo ha echo todo, de que se hapercivido el Co. Gov. del Consejo, Co-

no se sabe mantiene en sus consecuaciones.
Y quando se hubieren de unir ambos Empleos de
Intendencia y Corregim.to Opina el Exponente
podrían ser Vnicam.te útiles aquellos sugetos
acaso, á causa del que lo ofrezcan, y aumenta
rán por que con su habilidad y actividad
podrían atender ambas y varias obligaciones con
los muchos dependientes de la Intendencia que
enamos podrían solo el nuevo trabajo.

El S.r D.n Juan de Torres dijo: Que se con-
forma con el dictamen del S.r D.n Alvaro
Munos por fundarlo en ciertos Cargos y ffs. Cos
que hurgando.l.m.te puedan hacerse que añadió
para que la hipotesis forme adequado Concep-
to: Sino que el Corregim.to goza nueve mil ps. fes.
los Propios, y tres mil fes. las Rentas Reales
por la Aduana. arcas, y que aquellos no se hallan
en estado Comm.te para dotar un Alcalde ma-
yor dejando el sueldo que hasta ahora disfruta el
Corregidor. a la persona que obtubiere Junta.m.te
la Intendencia.

El S.r D.n Thomas Palacios, que es del
mismo parecer de los SS. Munos y Torres
y Cree que este Juzg.do Corresponde el

mismo d.n Josef Nuexia y la Zerda quanto se
expresa en el voto del S.or Nuevo.
El S. d.n Josef Antonio Diaz que son dan
fundados los votos de los S. Capitulares sus Com-
pañeros q. no puede menos de Conformarse con ellos,
Reproduciendo los
El S. d.n Pedro Navarrete Hexbas que por
las razones manifestadas Concuerda y ordenadam.te
por el S. d.n Alvaro Nuñez es del mismo dictamen
que solam.te podria Combenir la Mira de la Inten-
dencia al Corregim.to si la persona de Instruccion
pureza y Celo q. hacen desempeñe este, tubiese
tambien ante Casos aquella trabajando ante todo
los muchos dependientes de las oficinas de Propios
y Rentas.
El S.or d.n Antonio Hidalgo de Calcerrada
que es del mismo parecer que dan los S. Capi-
tulares que le preceden en la vocacion, aumentan-
do Unicam.te que velando por su oficio de Alc.l m.or
Alc.l m.or del. los Vicios y abusos de que en mu-
cha p.te trata la Representacion del Sindico d.n Josef
Nuexia, bajo las ordenes y direccion del S.or Corre-
gidor Concom.to practico del derecho de este, aunque
de pp. como su Ocupacion en el Cumplimiento de sus
deberes sin Repeca humano, pueden decir que

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVA RENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

nunca vendrán mas fuera de propósito la Solicitud que Contiene dha Representación: Que habiendo se hizo otra vez, Siendo Intend. D. Juan. Nepomuceno y fue diversamente, Remitidos los demas Papeles propios a la Contemplacion como Cámara.

Y el Sor. Fiscal D. Felix Mexia de la Zerda dijo: Que aun que se hermano y Síndico que fue en el año de mil Setecientos. noventa y ocho por la antigüedad de Consiliario que entonces hacia en esa Cúd. se hubiese preocupado esaserando algunos abusos que tal vez no podrán Convenir, está penetrado que los mismos hermanos en la actual Constitucion opinarán lo Contrario y no deja de recelar que algunas otras personas adictas a la Independencia reprobarán la Contemplacion de la Junta de esta, a el Convenio: o por mejor decir, de esta, a aquella: Que solo estimaría Verdadera quando se hiciese en una Persona de Circunspeccion Instruccion y Experiencia, que pudiese soportar el Trabajo, y no los que le rodearen, como significa el Sor. Dn. Ar-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

para ... en la Conclusion ... acuerdo
Fecho asi el acuerdo, a Conclusion ... vocal ... dho Sr. Juan ... el Sr. Corregidor que por mi el Scno. Mayor ... Cabildo se saque testimonio ... a Rentas ala Real Chancilla. por mano del Sr. Fiscal en lo Civil, y firmaron sus Sas. a escepcion del Sr. Diaz por impedimento. en la mano que doy fee=

Bucarelli

Marin Torre Palacios

Caburrado

Martinez

Messia

Antonio Manuel Davila y Rivera

En la Ciud. de Ciud. Real en primero dia ... mil ochocientos: Ciudr. Real y sus Terminos y hasta Fuentes en su Ayuntam.to como lo han de hacer y costumbre

73

los Sres que presentes fueron =

Dn Juan Sedeño y Valero Corregor =

Regidores

Dn Alvaro Muñoz ... Dn Thomas Palacios S.

Dn Pedro Martinez ... Dn Antonio Calderon.

Diputados:

Dn Raymundo Juarez ... Dn Josef Criado ...

Dn Felix Merino Pron. Sindico Procl.

Vta. En este Ayuntam.to se vio la Resolucion p.r el Pase del Supremo Consejo de Castilla al Recurso de Sr. Sindico, echo por la Ciud. y el Pron. Sindico p.r que se Concediese el arbitrio de Venas y Setenta fanegas de Trigo Consejil p.r aplicarlo a empedrados y pago del Subsidio Extraordinario de los trescientos Millones y Juros que ha Correspondido darse a esta Ciud. la qual se ha comunicado al Sr. Intend.te por el Contador Procl. y Propios y Arbitrios del Reino, y hallandose en este Ayuntam.to en oficio de Veinte y ocho de este mes, por la qual se ha servido de Supremo Real. Mandan en decreto de Veinte y Uno del mismo dicha Ciud. el permiso Correspondiente p.r vender las dhas Setenta fanegas que se pusieron p.r arbitrio, las Quarenta en Talavera, y las treinta en los Heredam.tos de Talavera

74



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Sin Embargo velo Ruelas en veinte y Aora vel
preuente año, pribiendo se saquen apps. hubasta con
la Concicion que la Cama vel Rmo Le ha de Sáes.
facer en vesthalio y enagenarse Inmediatam.te en
thexenia, a Cuenta vel Rferido Cupo, cona de lo de-
mas q. Expresa Rlatibo á que se haga el Rpartim.to p.
cubrir aquel; Jenuenado la Cuid del de hubenia
que fue leido ala letra para el Rmo Acedendo dho
Ral ord. con el Respeto y veneracion debida; acordó
se Cumplim.to Lo q. tengo la honra Jeneral
mandar se proceda al Reconocim.to de todas las hera.
que hay en los Rferidos Sáes dispuniendo por las perso-
nas nominadas en el Acuerdo de veinte y tres vel mes
vel Rumo vel pres.te año, con la posicion de tenia q. se
les ha de separar p.a la venta de ellas a saber=
Ocho velas que dispuso D.n Thiag.o Aguirre = tres velas
que labro D.n Ramon Pico = Quatro velas de Josef Garcia
Alarcon = Quatro velas de las herd.as de Manuela Rojas
de = Nueve velas que dispuso D.n Fern.do Ramos = Seis
velas de D.n Luis Cepinosa, y otras seis delas q. dis-
puso la Cristobal Ruiz, cuya viuda Ramona
Isabel, las Quales Componen las Quarenta fanegas
que contiene el Arbitrio propuesto y Concedido en
el Rio de Salvalon = Las treinta en los hexidos
y Concejo de Balbeide en esta forma= Doce fa-

75

nevas y las hierves que disfruta Concejo
como las ramas cedentes Maria y ortega = De
las que labra dite S.n Juan Diez; Jose Velas
que disfruta de la propia Mar.a Juana Plaza
moradores el lugar, u Aldea de Balbende:
Nombrando, como por el presente nombra la Cu-
alos S.r Dn Pedro Manuel Nieto y D.n Raym.o
Suios Abogad.s de los Nal.s Concejos Diputad.s
del Comun por Comunidad p.a que con asistencia
del Cav.no Pron. Sindico D.n Felix Mexia de
la Tenda, hagan el Mensur.to Rio dar las fi-
neces que tengan las Nfendas personas en los
nominados sitios, afectas de que señalen a Con cur-
rencia y Thomas sobre la Labrador Inteligente
apreciador y pp. las fanc.s decretadas que se
han de separar a Catastro Respectivam.te las
hierves que disfruten Concejos p.a hi venda
Conforme al Nal Permiso, Cuidando y que
sean de primera Calidad, de forma que puedan
vender con mas facilidad, y por mayor precio;
y fin y que se haga el Mensur.to con mas pun-
tualidad y Concurr.to y hierves y sitios, por el pre-
sente SS. sedé razon Circunstanciada que Comienza todas
las hierves que en los Expresados Jabalon
tengan las personas a quien se les han de se-
parar las porciones que quedan Nfendas de-
duciendo lo de los Libros y Quadernos de Co-
branza de las Nmas y Concejos que Con-



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dn Cayetano Juan Garcia de Agüero Alcalde de la Villa de Aguilar de la Frontera, y su Partido por S. M. (Q. D. G.) Juez Subdelegado de Rentas Generales, y Provinciales de la misma Villa, y su Partido, &c. Por quanto Dn Rafael Garcia Agüero Vecino de la Villa de Aguilar, y Regidor de ella, ha presentado ante mi un Memorial, con fecha de hoy, en el que dice, que para hacer la Division, y Particion de los Bienes, que quedaron por fallecimiento de Dn Juan Garcia Agüero su Padre, y Suegro de Dª Maria Josefa Ruiz Vecina de esta Villa, y Dª Maria Josefa Ruiz Agüero su Mujer, y Hija de dicho Dn Juan Garcia Agüero, y Dª Maria Josefa Ruiz, y para que se le entregue la parte, que le pertenece, como Marido de la referida Dª Maria Josefa Ruiz Agüero, y Yerno de los referidos

y p.ª ẽ. se lleve que se separe p.ª su venta,
y lo firmaron sus SS.ª = Y asimismo se acordó
q.e los Sarros se pesen, cosan y condicionen se-
gun corresponde el Caudal se propios =

En la Ciud.d de Ciud. Real a Juinze de Xbre. de mil
y Setecientos y Ochenta y Ocho años en la Ayun-
tam.to como lo han hecho y acostumbre, con Cavil-
dum y Concurrencia de Caua, los S.res que previene
fueron =

D.n Alvaro Ruano de Tenual, Alcalde de Corte.

Presidente

D.n Thomas Palacios. D.n Pedro Ruanes
D.n Antonio Calzerrada. D.n Ram.n Juano Dip.n
D.n Joseph Ruano Dip.n y D.n Felix Ruano Pañ.s

Pañ.s Pan. En esta Cabild.a se leyó y conferencio detenida-
mente sobre el Abasto de Pan, y acordaron que
en algunos dias antecedentes se había notado fal-
ta en el tenuid.d que es indispensable al pp.
y los que prudentem.te discurrio el S.r Xptoual
de la Cal Ruano, haber depañ. de los panade-
ros culpablem.te p.ª que se hubiese experimentado

78

falsa; Las disposiciones y Probidencias q. la Ju.
havia dado p.a su Remedio, y las Ntas q. parecian
de bandarse p.a que en lo sucesivo no fenovar de-
sarreglos en los Panaderos, habiendo sido. leydo
con abundancia dezan pedro Abarca; Q. Maian.te
que lagrande Copia de Panaderos que Cocian Indistin
tam.te en los tpos. que les acomodaba, hera Vno de los mot
vos mas principales de las falsas; Jerando por dis
pos. de su Ss.ria Mandad Comparecer dos Panaderos,
q. presentaron en la Sala Consistorial algunos de ellos
Capmend. no lo hacian los demas por allarse en los
Molinos; Y habiendo la Ju.a presente la Cui.d estaba
tratando de prevenirles Ntas con que asegurar q. el
Abarca de pan enviado por tpos. fuese con abundancia
y precaber falsas, y de con.te los perjuicios que
por ellas se ocasionaban al Comun, Cuerdo de
quanto que dho. de la Proposicion q. se les hizo
de ser Vn medio oportuno y Conveniente que los Panade-
ros hagan el numero q. señalasen los mismos
Diputados alado del Abarca, vendiesen el Pan
de su Cuenta Cuenda y por persona q. pasasen
Cruz; y manifestando todos los presentes que con
dho. pobre Panadeo hera numeroso Vastante p.a
abastecer con abundancia en los mismos terminos
que se han manifestado de vender en la tienda
a sus Expensas y p.r las personas q. nombrasen

Quatrocientos maravedís.

SELLO QVARTO, QVATRO. RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Y la Cu. acordó se ejecute todo segun y en la manera dha, señalando por los mismos Paraderos hasta el num.º de los diez y ocho, q.e van Corrientes por la Rl. Pragmática con las firmas correspondientes de Abarzuza y Pan, q.e no habrá salas, y q.e Responderán á qualq.a que se especifique; Luego han de vender en sus Casas y en otra pte. q.e en la tienda; Y p.a q.e se formalize esta imposicion, en quanto al señalamiento y Paraderos, sanc.o á q.e Cada uno señale especialmente, sin perjuicio de la obligacion, real en que han de quedar constituidos de Responder á las salas, y demas que sea dependiente del arreglo del asunto, nombra la Cu.a de S.r D.n Pedro Zuazuaregui Regidor y Diputado del Rl Proprio p.a que asista y formalize q.to queda consultado, y acordado, y lo firme con el Sr. Presidente, y el abastecedor en los terminos q.e se le previene en los citados Rs. Autos q.e se obligaren p.a la firma q.e otorg.n dando los mandamientos necesarios y se Concluyó este Ayuntam.to y lo firmaron fuera de = entre renglones = con el Cab.o Sindico Pro.r

Muñoz Palacios Martinez Alzurucha

Ante mí
Manuel Davila
y Muñoz

80



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Ciud. de Ciud. Real en treinta y Uno de Dic. de mil ochocientos: Ciud. Real Junta. y Ayuntam.to Capitular, como lo hauemos de vso y Costumbre, los S.S. que presente fueron=

D.n Juan. Becerril y Valera Corr.dor

D.n Albaro Ruiz de Rojas y Prebenmenda, D.n Thomas Palacios y Cespedes, D.n Pedro Ruiz Ximenez Herbas, D.n Antonio Calderon Regidores, D.n Felix Garcia Diez Sindico, D.n Juan Antonio Saauedra Jurado, todos Conuocados en vrd. de la Ciud. especial con Cedula Auer dem, procedio la Ciud. a practicar las elecciones de los Oficios de Just.a y demas Empleos de Republica para el año proximo venidero de mil ochocientos y Uno a conseqencia de los Reales Priuilegios y facultades Concedidas a esta Capital, y la Real Prouision del Supremo Consejo por Punto Real en esta forma=

Por Alcalde de la Hermandad Real. por el estado de Hijos-dalgo, nombro la Ciud. a D.n Ventura Ruiz de Rojas y Penalosa

Por Alcalde de la Hermandad Real. por el estado de Ciudadanos a Josef Arenas y Paz

Por Alg.l mayor de la Hermandad Real. por el estado de Ciudadanos a quien Corresponde este año, a Thomas Carrion

Por Proc.r Sindico Real. por el estado de Ciudadanos a el que toca el Citado año a Manuel Ant.o Gonzalez

Por Abogado de Ciud. el Lic.do D.n Josef Antonio Arenas

Por Fiscal de la Real Justicia D.n D.n Franco Davila

81

Por Perito Tcd. de Menores Franco Lasuen
Fiel de la Villa por su Corral de Pl.s Dal-
de Dn Josef Aguirre
Fiel de la Villa por el Estado de Ciudadanos
por Hexemen
Fiel de las Carnecerias Franco Arenas
Por Labradores Apreciadores pp.co Josef Man-
uel y Franco Carrion
Contrario de Plaza Juzg.o Comun
Contrario de Tierra Juan Alfonso Villegas
Examinadores de Tierra Juan Alfonso Villegas
y Josef Antonio Nieto
Vinos. de Ribera Felix ortega y Antonio
Medina
Vinos Examinadores de Alarife y Peritos pp.co Die-
go Torres Pardo y Juan Solis
Contrario de Madera Josef de Mora
Examinadores de primera Letras Man-
uel de Cabero y Antonio Andujar
Examinadores de Zapateros Joaquin
Morales y Pedro Ruiz, vulgo Vence
Cuerpos
Examinador de Tundidor Juan de Mur-
Afinador Manuel Carrion

Guardas de Campo y teniente de esta Ciud. Thom.
Rusino, y Thomas Romero Labradores
Guarda de Campo en los Lugares, Valbeno de Ub.
D. Thuan, en las Casas Andres Perëa, Poblac.
Juan. de Beras, y en la Poblachuela, Candel.
Pavon
Cav. Dip. Regid.
De Cames los Sr. Dn Albaro Nuñez y Dn Thomas Palacios
De millones Dn Anasmo Aldalos de Calcerrada
De Alcabalas Dn Thomas Palacios y Dn Anasmo Aldalos de Calcerrada
De Cruzada Dn Thomas Palacios
De Caballeria Dn Albaro Nuñez
De Corpus Sr Vicario Dn Pedro Nuñez, y Dn Anasmo de Calcerrada
De primeras lanas Caramadas Dn Thomas Palacios, y Dn Anasmo Calcerrada
Nombramos de la Ciud. por el Estado de Nobles Valos siguen Corresponde à D. Dn Pedro Nuñez
Diputados de Cortes el Marques de Castel Fuerte, y Dn Albaro Nuñez
Diputados de Propios Dn Thuan de Torres y Dn

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ante mi Calderada

Yo Concluyo que Ayuntam.to que firman lo dicho

Rubricado Muñoz Palacios Martínez

Calderada

Ante mi

Manuel Dávila

y Muñoz

En este estado se trajo y conferenció lo. el Ayuntam.to del Real Pósito, y no habiendo Conformidad en los Pareceres los Sres. Regidores, Juan de la Cruz Corregidor dixeron: Que oydos y procedido dello, el Sr. Dn. Alexo Muñoz dixo la Voz a Juan de Juarez y Zarzosa el Sr. Dn. Thom.s Palacios, a Josef Muñoz de la Vica, el Sr. Dn. Pedro Muñoz al m.e Josef Muñoz, y Dn. Ant.o de Calderada al D.r Juan Zarzosa: Del Sr. Corregidor med.te la Voz dada y Votos decidio p.r el Sr. enete Caso le Corresp.de como previene en Juan de Juarez y Zarzosa, con lo q. quedo nov.do p.r acabado este Ayuntam.to lo firmaron

Pedro Muñoz Palacios Martínez

Manuel Dávila

y Muñoz

84

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Don Sanchez de Moya, Escrivano del
Rey nro. Señor ennoda Sy Consejo Rey-
no y Señorio, pruhico del numero pen-
sionado de esta Ciudad de Ciudad Real=
Certifico y doy fee por Testimonio como
haviendose dejado Antonio Garcia
Pabon, Antonio Muñoz, Rafael de Car-
deñas, y Juan de Plaza delos Empleos
Honorificos de Individuos dela Ronda
creada en esta Ciudad a virtud de
Real orden communicada con fecha nue-
ve de Junio del año passado de mil se-
tecientos noventa y siete por el
Exmo. Señor Obispo de Salamanca Go-
vernador, que fue del Consejo Supremo
a Cargo de don Manuel Garcia Val-
verde Su Comandante, por esta en pe-
tizion que presentó a el Señor Co-
rregidor de esta misma Ciudad y por
mi oficio aguien Compete el Cumpli-
miento de dha Real orden, propuso
para llenar la dicha Vacante y Plaza,

85

entre otro de Antonio Moyno vezino
y Labrador de esta misma Vecindad, y-
poniendo se sirviese dho. señor Corre.or
de hacer entender ási alos que se ha-
llan actualmente sirviendo como á los
nuevamente Electos la subordinacion
que devian tener á my mandato con
todo lo demas que encargase y mandase
hacia que no hubiese Excesos en la pre-
sacion y Egecucion delas diligencias y que
se practicasen por los mismos Individuos
siendo aquellas en sitio, tiempo y ocasion
en que no pudiesen dar cuenta á dho.
Comandante, y en la visita y de otras
causas y Razones que igualmente Expuso,
por dho. señor Corregidor se fijo el auto
que Copiado á la letra es del tenor si-
guiente = Por presentada; Atendido que
tiene la orden del Consejo de veinte de
Noviembre de mil setecientos noventa
y tres y demas Comunicada para el
establecimiento de Rondas en Auxilio de
la Justicia tranquilidad delos Pueblos,
la particular con q.e se creó la q.e está
a Cargo de d.n Manuel Garcia Balverde

y que quando para su particular destino no
fuese hacer à Embarcaciones necesaria, nom-
bra de Cabo de Esquadra un Sugeto de
un merito irreprehensible que è visto lo acom-
pañe y experimentado en una noche hac.
y maniobre qualq.a Leny Viduño
por sí llevando Armas comunes y Especial.
por mi mismo ocurriendo ahora la necesidad de
atender al reconocimiento de qualesq.a
Paisanos y viajeros que acaso vinlando
la vijilancia delas Tropas del Cordon
puesto para èvitar el trànsito delos que
salieren de Cadiz, Sevilla, y Isla de Leon, Xerez
y demas Pueblos de quella inmediacion de
de reyno la Epidemia y delos que se ha-
cen Sospechosos por estar dentro de dha
Linea; nombrava y nombrò en Lugar de
Antonio Garcia, Antonio Munoz, Ra-
fael de Cardenas y Juan de Haro, Vidu-
ños que heran delos heridos à Cargo de
dho Comandante, y de que se dijo
à Thomas Antonio Moyno, Juan Anto-
nio Herrera, y Julian Merino Labradores
vecinos de esta Ciudad que Celasen por la
Guarda delos Puntos y Atalayas delas Torres y
que hiciese dho Comandante en obedicion

87

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de Excelsa en esta Poblacion y su Termino y Egecucion delos Encargos que le sean hechos y de nuevo sele hubieren pudiendo llevar las Armas que an acostumbrado los Vecinos de dicha Poblacion, asistiendo a ellas a cuya de dicha Comandancia, o su Teniente, sin que cada uno por si pueda mas que prender, si ocurriere algunas fuerzas que intentaren se lleven y detengan a los Malhechores y otros delinquentes Emigrados, pero para otros Casos de obrar por si, no llevaran mas Gente y Escopeta si les pareciere y estando despoblado: Y por lo demas que Exponen el Referido Dn. Manuel Garcia se haga saber a Manuel Angel Gonzalez, Andres Gonzalez, Josef Arteaga, Thomas Romero, Josef Arroyo, y Antonio Plaza, concurran a las Juntas y Fuegos que le previniere dho Comandante arreglandose en el uso de armas y desempeño de su encargo a esta prevencion a cuia Inteligencia que dho Don

88

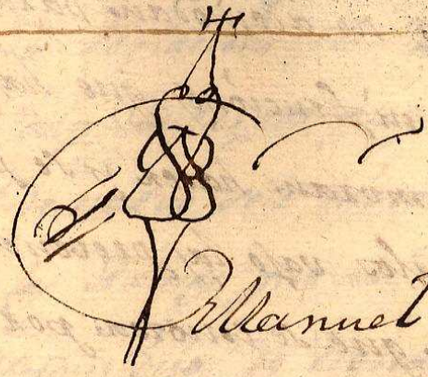
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

manio no acomodan para el auxilio dela Jus-
ticia mi funciones que hasta de presente
acostumbran hacer y se procederá á Sub-
rogarlos vajo las prevenciones Especificadas.
Y para que se conozca por mayor Individuo
de dicha Ronda ála que hasta de nom-
brar y Prenciones acostumbradas en su
Recompensa le he hecho el oportuno Testi-
monio de esta Provid.a de que mone va-
zon el Escribano de Cavildo. Asi por ella
lo proveyó mandó y firmó el Señor D.n
Manuel Becerril y valero del Consejo
de S. M. y Corregidor de esta Ciudad &.
á veinte y dos de Octubre de mil y ochoc=
Becerril= Ante mi: Pedro Sanchez de Moya=
Concuerda con su original que queda
en mi poder y oficio á que me remito y
de que doy fee; Y para que Conste en
Cumplimiento de lo mandado en el auto
que va Inserto, doy el presente que
signo y firmo en Ciudad Real á veinte
y Cinco de noviembre de mil y ochocien-
tos; El qual va escrito entre fojas

89

del papel del sello quarto de aguardiente
y vino vidriada con la que acos-
tumbro = en la Siguala = Pedro Sanchez
de Noya



Manuel Davila
y Muñoz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

N. Franco Antonio Monuel Fuente de los Reales Exercitos de S. M. C. Fuente del Contralor Gral. de su Real Casa Capilla y Camara = Certifico que por Real orden de diez y ocho de Sepre. del Corriente año de la Data tubo a bien S. M. conceder a D. Rafael Barona los Honores de su Real Casa y Camara, Cuya Gracia fue en virtud del Cumplimiento de Cartas Honorarias del Rey Concedidas en ausencias del Propietario, y aprehensión del Gefe Gral. en veinte y quatro del propio mes habiendo satisfecho encontrado la media anata correspondiente al honorifico de dha Merced, En Cuya virtud doy la presente Certificación sellada con el sello y Armas Reales de S. M. p.a q. le sirba de Titulo y se le guarden todas las honras prerrogativas y preheminencias que le corresponden, y el fuero que le compete de Criado de S. M. p.a que asi conste

Juez m.ª Ord.ª ordinario Conozca de sus
Causas Civiles m.ª Criminales, y la pena
que se le impone al Contrabentor de veinte
mil mrs. aplicados p.ª Hospitales obras
Pías, con las demas que se allaren por
Contrabenciones, arreglada a los Cinco Casos
de Excepcion de fuero, que son amancebam.to
Rebelencia Calificada ala Just.ª venta de
Alcavalas y tiendas, y de Excepcion tambien
del Uso de Armas Cortas de fuego, ó blan-
cas sin ser las Prohibidas, tener Sitio
ó asistir a ellos de Juegos Juntos en la Casa
y los Varios Juegos prohibidos fraudes y
Contrabandos en las Armas y dem.s Reales
y Uso de Mascaras y disfraces; En Cuyos
Casos Podrá Exercer la Just.ª ord.ª-
naria, ante quien tambien Hande declarar
Como Jues. en Causas Criminales, sin Espe-
rar p.ª ello las ordenes de sus Jefes: Todo
Conforme a las Reales ordenes y Pragmati-
cas, y segun lo prebenido en ellas p.ª con
los Militares, y Nobles, entendiendose
g.ª quando Sepresenta por estos Casos contra

las personas, se deberia dar cuenta con
probados Jefe principal, luego que se ha-
ya ejecutado el apremio, y que para gozar
el fuero han de acabar documentos como
este segun la ultima Real declaracion. Pre-
biniendole asimismo que por Real Resolu-
cion, Comunicada en diez y nueve de Sep.e
del año parado de mil setecientos. Cincuenta
y Vno alos Sres. Jefes de las Reales Cavas
y Camaras se dirije S. M. mandan
que los Alcaldes de su Casa y Corte
puedan en esta Causa Criminal en fuga ante
tomar declaracion alos Individuos y Criados
de qualquiera Clase que sean, y que ejecuta-
da esta diligencia despue. por un Papel al Jefe
de los Cocheros Cocheros examinados afin de que se
allen entendidos de ello, y que luego del Car
Cosperado precedan ala diligencia del Cosumen
el dar habito alos Jefes delos dependientes
Cocheros, a quienes sea preciso Cosaminar en
toda Causa Civil, o Criminal, y q.e estos
esten obligados a declarar sin que necesiten
de orden, o permiso de ellos. Tambien q. por

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

dara Rl ord. de treinta y Vno de octubre
de mil seis. tos. de hemda y quatro comunicada
a. dhos S. Jefes, mandó S. M. conforme
alo prebenido en Rl Cedula de diez y seis
de Sept. del mismo año, se anotase quedan
dexidad el fuero dette da distincion de Clerecia,
para que los Aparejanos menestrales Jor-
naleros Criados y acreedores alimentarios
de Comida posada yotras semejantes, co-
mo tambien los Duenos de alquileres puedan
Cobrar los Creditos de lo que fasen Ejecuti-
vam.te y sin admitirse Inhibicion ni declina-
toria de fuero, atendo alos fueros ordina-
rios para las Ejecuciones Sin distincion yen
los mismos terminos que sepractica con los
deudores no privilegiados, conforme alas Leyes
del Reino, guardando Vnicam.te a la nobleza
las Exepciones que señalan las mismas Le-
yes Rspeto de sus personas Armas y

94

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Caballo: Y de esta Certificación ha de asegurar la razon D.n Cuentagino Franco Ruiz Profesor Vet.o de la Real Casa Capilla y Camara. P.o Lorenzo quatro de octubre de mil ochocientos = Tomó la razon: Cuentagino Franco Ruiz = Franco Antonio Nuñez = Es.da Cruz Sellada

Concuerda la Certificación Inserta con su original que devolví al D.n Rafael Barona por quien se presentó, y aquí firma su Padre; En fee de ello lo Signo y firmo en Manuel Dávila y Muñoz N.o de Cabildo en Cir. Real á veinte y quatro de octubre de mil ochocientos

Rafael Barona

Manuel Davila y Muñoz

95

Quarenta mrs. anexos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

S.or Corregr. en la Mtl. Ayuntam.to

D.n Josef Garcia de la Paz, Cura Propio de la Parroq.l del Lugar de Balverde de la Jurid.n de esta Cud. a V.S. con el mas debido Respeto Dice: Que confinando al descubierto de sus Casas hay varonia terreno Util, ó Concejil ó hesdo con proporcion p.a edificar en la misma Casa las oficinas que sean Correspondientes quedando la Calle que sale adho terreno en mejor disposicion p.a el aspecto de pp.os ponientes, y que en el Capitulado terreno p.a facilitar el transito de Carruages y Caballerias ha impedido varonias sumas en allanar los muchos montones de tierra y ribazos que la tenian intransitable =

A V.S. hpp.a se le señale lo pdo. y terreno q.e declara el Reo q.e represente, sea suficiente que quedando la Calle en debida forma, como asi lo Espera de la Rectitud de V.S.

Cud. Real 15 octubre de 1800 =

D.n Juan Josef Garcia de la Paz

Decreto Jun.a de 1.o de 25 de oct.re de 1806.

Visto por la Ciudad el presente Memorial en Cavildo Celebrado en este dia acordo: que para dictar el que ha

ya lugar se haga saber á el Alarife Perito de pp.co
Joaquín Romero, pase á la Inspección y Reconocim.to
del Terreno q.e se Espresa, y Executado comparezca
á declarar lo que se le ofrezca y parecière en Con-
formidad de la Solicitud, y atemperandose alo que
prebiene las Ordenanzas y authores para el me-
jor aseo y ornato pp.co Yo firmaron hoy ss.rias del q.l
Certifico= Caberrada Messia

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

Yo el ss.no Intimé el Decreto prec.te á el Perito Joa-
quín Romero en su Persona de que dar Entendido
doy fee= Davila

Declaracion del Alarife

En la Ciudad de Ciudad R.l en veinte y seis de Oct.re
de mil y ochocientos: Ante el s.r Dn. Manuel Becerril
y Valero del Consejo de S. M. y Corregd.r de ella pare-
ció Joaquín Romero Perito de pp.co nombrado por su
Yltc. Ayuntam.to de quien hoy ss.ria por Antem.no el ss.
Recibió Juram.to por Dios nro. S.r y á una Señal de
Cruz Segn. Drô. vajo del qual prometió decir verdad
y en su consec.a Dijo: Que ameritos del Decreto que
le ha sido Intimado apasado á el lugar de Val-
verde Jurisdic.n de esta Ciud. y ha Reconocido el Te-
rreno Concejil que dice la Solicitud de su cura

100

Quarto mrs. medio.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D.n Juan Jos.ph Garrido dela Paz, y nombran el alcalde cuyo ambito lo Cucuenta en distinta dispersion de como lo habia visto aspecto, montaraz, y asi Yncapaz de Carruage, y algunos esta ya suabe y sabal.e el paso Comun, debiendo estos inferirse a los precios desembolsos del mismo Cura por haber quitado mas de quatro mil Carros de Tierra y Piedra q.e poseyo alli; Yncrementando como sienta de cuio ampliacion terreno una Corona prop.e para el servicio de dicho, Commodam.te y sin perjuicio alguno se le puede alargar, quedando en mejor disposicion; y Linea la Calle en esta forma: Por la parte que sube de los Juniones á la Esquina Vltima de dha Casa por la parte del Norte, sacara una Linea hasta poniente de nueve varas y media alineandose con la Cera dela Calle Inmediata, y desde esta Esquina otra linea al mediodia de quince varas y media, y de aqui otra Linea al Centro dela misma Casa de Cinco varas y media quedando por una y otra Calle terreno amplio y Espacioso, con mucha mas limpieza y aseo del Pueblo; Ynes quanto puede decir deg.o el Comicion.to de mi facultad. y Reglas mas practicas, en verdad q.e el Juramt.to q.e desa practicado que afirmo y ratifico estando en la edad de veinte y seis años, y lo firma con su S.a de q.e doy fee=

Joaquin Romero

Antemi
Manuel Davila
y Muñoz

Decreto Cuid.o R.l 31 de oct.e de 1800: Visto por el Ayuntamiento.

101

en cuio Cabildo Celebrado en cuio dhô la anterior Exposición
del Berdo Regidor Alcalde, y mediante la Solución q
de Dn Juan Fernández dela Cadena dela Carrera del
Lugar de Baldeande Juez Pedáneo a cuio Encontrandole
acchedor à la Licencia q pretende dela Corta viñ. de
Olas dela mucha gra llamado Dn Darde alguas enan-
chie à su Casa quedando como dicho Dho. Berdo en el modo
que delinea las Calles con mas hermosura al pueblo, dex-
de luego en esta forma y no entera le franqueaba el
permiso q la Y nauoducion en sus Casas del citado Re
yreno, q cuya dibision, guarda de su dro. y q q. quer-
sona alguna pueda Impedirselo, respecto a ser comun,
pero sale Demanl. dinero al de cinco dlls. q. le cobrará q
fuerdo de propiedad enforma; Y le firmaron los q.
de q. Certifico =

Vecinos
Palacios Cabrerado

Ante mi
Manuel Davila
y Munoz



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, Y OCHOCIENTOS.

La Priora y Religiosas del Combento de la Orden de Nuestro Padre Santo Domingo, titulada de Santa Maria de Altagracia, de esta Ciu, ante V.S. en la forma que mas haya lugar, y Sin que sea visto perjudicar nro fuero. Decimos: Que esta Comunidad tiene por Suio propio un Molino Arinero situado en el Rio Guadiana, que llaman de D.a Olaya la Moza, termino y Jurisdicion de esta misma Ciu.d, Y Sin embargo de ser una tan preciosa finca no produce à un para Sufragar los gastos y Soldadas de los Sirbientes que se ocupan en desempeñar dho Molino, y habiendo procurado indagar los motibos que medien para tan poca produccion, hemos sabido que unas veces la causa la poca agua que percibe el Caz ó Madre, por derramarse por sitios que se hallan

103

desamparado de remedio, y otras por la mucha
abundancia como en el dia se berifica, que es a
lo que en el dia nos dirigimos para poner el
remedio de una vez; y sucede pues que por el lado
del Sur le derraman tantas tantas aguas que
se ha echo un lago tan considerable que aun
darle salida no tan solamente se berificara el
hacer mui poca molienda, sino es que llegara
el caso de que sea necesario cerrarlo, por quanto
el Estanque de las aguas donde se halla echo
es lineal à la Puente del mismo nombre y
en donde se halla echa una calzada para en
barcarse en ella, caminando à Malagon. en la
qual Via calzada se nos ha informado que
haciendose una alcantarilla, ò Ladron que tire
y llame Rio abajo dhas aguas, esperimen
tara mucho beneficio el molino, igualm.te
el Puente, por quanto se dara salida à aquellas
aguas que continuamente estan lidiando con

Vna calzada, con lo que estamos ygualm.te informada
Dcg.a no causarà perjuicio alguno à si al otro ni
que se halla à la p.te de arriba, comu.ta el que esta à la de
abajo; En cuia atencion y para la practica de
Vra Rra à nuestras Expensas.=
A V.S. Suplicamos se sirba mandar que vno de los
Maestros Alarifes desta Ciud, pase al reco-
cimiento de guanto llebamos expresado, y Declarem.o
no causarle perjuicio alguno à ninguno de los
otros Vecinos que se hallan inmediatos por
ninguna parte, ni à la Fuente, ni à los Fragmentos
en el tiempo q.e dure la obra, damos licencia p.a
Fabricarlo à nuestras Expensas, pues asi es Just.a
que pedimos y juramos &.=

Sor. Maria palacios
y Sr. Ygnazio prieva

Auto- Dese Cuenta de esta Instancia, en el primer Ayunta-
miento que se Celebre en esta Ciud. El S.or Dr. Manuel
Becerril y Valero del Consejo de Sem.d y Corregr. de esta Ciud.
a Ciud. V.a asi lo mandò y firmò à treze de mayo de mil y
ochocientos=

Dr. Becerril

Antem.o
Pedro Sanchez
de Reinoso

105

Para Sobres de solemnidad quarto mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

N.º 1 En Aud.ª R.l en Cinco de Mayo del mismo Dó el Esr.no notifiq.e el Auto antg.te à Sor María Palacios y San Ygnacio Priora del Comv.to de Religiosas de esta Ciud.d estando en el Locut.o Vaso de el en la Persona Doy Fee= Moyat

Fe 1/2 Doy fé se despachó cita para combocar al Ayuntam.to mañana à efecto de ver la instancia precedente, q.e entregué à Pedro Baez Portero de la Ciudad; Fe.a que consta lo pongo por Dilipencia q.e firmo en Ciud.d Real à diez y seis de Mayo de mil ochocientos = Davila

Testim.o 1/2 Manuel Davila y Muñoz Esr.no del Rey Nro. S.r y mayor del Yll.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciud.d Rl. Certifico doy fé y testim.o de verdad q.e la adjunta Vista el precedente memorial en el celebrado el dia de la fecha se puso el Decreto sig.te —

Decreto En el Ayuntam.to por mi el Esr.no de Cabildo se dio

106

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Cuenta à la Ciudad con memorial presentado por la Priora, y Religiosas del Combento de Dominicas de esta misma Ciudad traido à ella con providencia del Sr. Corregor. à fin de q.e en el primer Ayuntam.to le viese, por el qual exponen tienen en propiedad un molino anexo situado en el Rio de Guadiana de esta jurisdiccion llamado Fuente de Laya, y que siendo una finca preciosa no le produce para sustentar las partes y soldadas de sirvientes q.e le ocupan en desempeñar dho molino: que habiendo procurado indagar la causa hallan q.e una vez de la poca agua q.e percive el Cax ò madre p.r donde pasa le por sitio q.e le hallan sin remedio, pues hay que la mucha abundancia: que con motibo de la Calzada q.e hay en el Fuente del Rio inmediata al molino se han venido las aguas formando un lago, con los q.e no pueden las aguas forzando un lago, con los q.e no pueden las aguas forzando un lago, con los q.e no pueden las aguas forz

q.e no causara perjuicio alguno asi al molino q.e le halla ala parte de arriba, como al q.e está ala de abajo suplican ala Ciudad q. por uno de los maestros de ella se reconoca, y resultando no causar se perjuicio al fuente, ni molino inmediato, como a los suplicantes en el tiempo q.e dure la obra se le conceda licencia por la Ciudad à costa de dho Combento; con lo demas q.e expresa. Visto por la Ciudad se acordó q.e por Geronimo Garcia maestro inteligente en obra à compañado del S.r Thomas Palacios Regidor ppo. de este à quien se nombra por comisario, se reconoca el fuente, Calzada q.e se expresa, y molino, y declare aquel teniendo presente la instancia de la Religiosa, si es conveniente a.p. el fin q.e enuncian, la obra que proponer, y si se sigue algun perjuicio al fuente, ò los molinos inmediatos, y hecho dan. informe de ello el S.r Thomas lo q.e advirtiere en la visita q.e practicare quando acompañe al maestro; y echa quado todo se de cuenta ala Ciudad ——

Corresponde con la orig.l à que me remito, q.e queda en el libro de acuerdos corriente, y entre los papeles de mi cargo; y p.a q.e conste lo signo y firmo en Ciudad Real à dies y ocho de mayo de mil y ochocientos ——

notoriedad

108

En Ciudad Real en el mismo dia dies y ocho de

Dho mes de mayo. Yo el Esc.no hice notorio el decreto
precedente à D.n Thomas Palacios y Zepeda Regidor
Dp.tuo della quien dijo à cepta la comision q.e Sele con-
-fiere, doy fe =

Pn.a En Ciudad Real à diez y nueve dedho mes de mayo
Yo el Esc.no hice saber el decreto antec.te por lo q.e le com
-prende à Geronimo Garcia de Zepeda maestro de Alarifes
de esta vecindad en su persona quien dijo acepta el nombram.to
q.e Sele hace, gesta pronto à practicar el Reconocim.to q.e
Se espresa, doy fe =

Reconocim.to y declar.on
del Niño. de Cabras
Gen.mo Garcia

En la Ciud. de Ciud. Real á los veinte y tres dias
del mes de Julio de mil ochocientos cinco: Ante
el Sr. D.n Manuel Becerril y Valero del Consejo
de S. M. su Juez de Rio. Honorario del Crimen de
la Real Audiencia de Asturias Regidor Perpe-
tuo de la Ciud. de Teruel y Corregidor de esta parecio
Gen.mo Garcia, Maestro de Obras de esta vecin-
dad quien fue presentado por Arbitrio del Sr. Juez Arbitro
en solemne forma de Dho. que el Rio de Cabras
como se Requiere y por los Cargos promete decir
verdad en su Conseq. Dijo: Que a Peticion del De-
-creto de la Ciud. y en Compañia del Comisio

109

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

nado nombrado Dn. Thomas Palacios y Cels-
pedes Vecino Pexpeno de la propia Ciud. ha
parado al Rio Aunero nombrado Puen-
te Nolaya fre. la Ribera de Guadiana
Correspondiente al Comto. de Religiosos Domi-
nicos de dha Ciud. que se halla Contiguo al
Puente del mismo nre. y habiendo Reconoci-
dole con la mayor atencion y Escrupulosi-
dad, por qual forma el Rio, advierte
que vi le Cruzan el Agua Neuam.te como
trae Curso y Corriente por el Caz adelante
fera mas Vertasoro en la molienda, pero
dando como da el Agua del mismo Caz en un
Nuatiro q.e hay en la Puente de donde Nrocede
de para entrar algo sobre el Puente p.a Rr a los
Canales de las piedras, y esta es Una de la
Causas de allarse el Rio como Cupresan
las Religiosas Cari inutil y enuexamn.te de q.e
no pueda Rendir la molienda p.a las Soldu-
das del Rey Nro. del Rio en el Nuemo-

110

que era Arruinando la fábrica por dem
cuma dos y los demas terrás: Por cuya razon
la Ciud. y Pueblos Comarcanos acudian mu-
chos Indios en la obra que era mandada
hacer por el Consejo en el Mexicano Piemes: El
Sitio que ocupe el Arco, uso debe empedrar-
se y amas lo que se contemple necesario p.
que todo el Pabimento de la Puente quede
con la Cuesta que hace la Elebacion del so
grande á el pequeño que es mui pequeño, yes-
tapue. Obra tambien se Cargo de la Pro-
yectada en la misma Puente por la citada
Ciud. entre los Pueblos de las Comarcas. Al
Molino de arriba que es el llamado Em-
pedrado no se le sigue perjuicio con la obra
del dho arnaes ni Conocido beneficio p.a el
mas libre y rapido paso de las Aguas
que de Consiguiente han detenerse con el enban-
che depue. de la Madre, y ejecucion del ban-
co, y no hay duda que quedaria con este movi-
mas beneficioso y apreciable por la necesidad
que tambien tiene de que las Aguas tubie-
sen libre salida, que es en lo que consiste

la Vondad de los Molinos y Casas Cara-
pondientes; y del de abajo que dista tres que-
xuos se legua no le es fracaso pero sí fail gra-
alm.te con Especialidad en el Verano que tomará
mar Cargo q.e ames, Reibiendo las aguas es-
tancadas con el terraplen. A los trasinantes
con Carruajes no se les seguirá detrimento con
la obra mediante á que los que de Madrid vengan
p.a esta Ciu.d y Provincia tienen el propio paso por el
Puente llamado Malbecino que nada se rodea; y.p.
lo que hace arrequar y Caminantes con Caballeria
tendran franco paso por el Puente Provisional que
se haga, también acorta del Combento, sin Embargo
aque la Arrieria por ser el Camino de la Plaza, y
otros muchos trasinantes se dirijen por el Puente
del Empedrado con hacerse de Camino. La Indicada
obra permaiendo las aguas podrá comodam.te
Continuarse desde el mes de Agosto siguiente
hasta fines de Octubre, y no obstante que queda-
se sin riesgo de quebrantos, si fuese se le diese
algun descanso impidiendo la Cruza de Carruajes
inmediatos, sera el Puente y oso mucho mas Es-
table y permanente, como se Esperimenta en

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

toda obra que le pida traiga para que se reconozca: y en quanto sabe y puede decir segun su arte en virtud del Examen y Reconocim.to practicado, y así lo expone bajo el juram.to que desa prestado que afirmó y ratificó, y enterado en la Edad de quarenta y quatro años, lo firmó con su m.d de que doy fee =

Jeronimo Garcia

Ante mi
Manuel Davila
y Nuñez

Informe

D.n Thomas Palacios y Cespedes Regidor p.ro dice: que en desempeño del encargo y comision q.e p.r el M.e Ayuntamiento se le dio, pasó al frente, y molino sed.o donde con el maestro Geronimo Garcia, practicó todo el prolijo reconocim.to q.e executó, y consta de la precedente declaracion, y aunque quanto contiene p.r estar manifiesto

114

Quatro mrs.

SELLO QUARTO, QVATRO RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

lo ha advertido el exponente, y los beneficios que dele le-
quieran al fuente, y molino inmediato, principalm.te al
sitiado a la parte de arriba llamado el Emperador por la
razon q.e da el texto Garcia, y para mas bien asegurar-
se en el mismo desempeño, ha consultado con Antonio Go-
mez de esta otro maestro de mucha opinion y fama en
esta Provincia, quien le ha manifestado q.e habiendo hecho
igual reconocim.to q.e el Geronimo Garcia, es el mismo sentir
q.e contiene la declaracion en todas sus partes: y a efecto de
q.e el Alc.e Ytuntam.to decrete lo q.e tenga por conveniente
lo informa. Ciudad Real veinte y quatro de Julio
mil y ochocientos =

Thomas Palacios
y Zepedes

Ciud.d R.l 19 de Julio de 1800
Haviendose visto p.r la Ciud. en Ayunta-
miento celebrado el dia de este Espediente enterada
Declaracion hecha p.r Geronimo Garcia
Alarife inteligente, y lo informado
Dn. Thomas Palacios Real perpe
nombrado p.r la Ciud. p.a q. con su
presencia separadamente se el Recon

115

[illegible] Molino de D. Olaya que de todo resulta ser la obra q.e Solicita la Priora y Comunidad de Religiosas Dominicas de Arco del Puente mui util p.a este Molino y los immediatos al Emperador, q.e esta a-bajo parte de ànmba, y al situado enla de abajo p.r las razones contenidas enla Declaraz.on del mismo Perito, à informe. àsos tando lo como lo apruevo la Com.a acordò p.r el presente dar Licencia para que dho. Com.o haga alli corta como tiene propuesto la insi-nuada obra Sey.n y con àrreglo àla misma Declaraz.on del insinuado Perito, y bajo alas Condicion.s que expresa en todas hij Partes. y se encarga se ejecute ala mr. breve-dad, como tambien q.e se fixen Papeles para q.e en el tiempo q.e dure la obra de-vian los Carruages p.r el Puente de Mal Vecino. y la Annihenia, y òtras Caballerias p.r el del Emperador, en q.e ming.n perjuicio se sigue p.r estar desde esta Cu.a muy à mano y cerca. Mi q.e p.r esto deve de hacerse la Puente pro-visional q.e se expresa enla enunciada Declaraz.on. Pongase èste Espediente en el Libro Capitular y dese ala Parte tenim-ela Declaraz.on y este Decreto=

Antem
Vbarrinet Davila
y Illum[illegible]

116

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Señores del Yll.e Ayuntam.to

Cuad.a Mal 25 de nov.e de 1806

Paso Cuenta en Cau.s & Manuel Davila y Nuñez vec.o de el Rey
de este dia de la pres.te
solicitud, la Cui.d contan- niemo de oz y Vnico de Cavild, á XX, con el
dole la Cantera, dicendo inay sumpsa Respecto dice: Que en el de 21 de
q.e el mui.e oficial Julio del año para el de 781 se conssitio á Sus
Ayuntam.to Joce vel de Arena y el Fielato de Cantecerias de en
Cuspendio y por cuanto por acuerdo que en el propio dia puso á vis
dozava las antecesor, y de Memorial que presentó en su solicitu
bando Nauvel con las para que dozava la Renta de 3 y dijo
Anuencias los presiava y con la obligacion de ayudarme en la e
havia por nomv.do hacun- del propio cavildo á el Despacho de lo
dole la de fiel sor del negocios del real servicio y pp.co Vaso q
Ayuntam.to p.a q.e no padesca- lidad se le nomvó por real Sel segun que
Can Nuevo los asumt.os Este ruam.to contrara del decreto á que m
del Real servicio y pp.co en no: Yei el caso que havriendo servido en
ausencias y enfermeda- Exercicio de dquel Ypo. por el pue
der del Sno. lo que Alma entró presentó año se despidió y ve
al libro Capitular p.a q.e spre. Espuesta oficina, haciendose
Contte y lo firmó el S.r Presid.te sion por ello el Exponente
Jugar á Josef Andra
Cesar
117 no y que una vez qu
Manuel Davila oficial en la Escribani

que estan los propios bosques que hay
en mi obispado, que serán tambien
pertenecientes y exactísimo de fiel y cobro de lo que
como real asistencia, rezuelva en el Tribu-
nal de Hacienda lo que me ayuda a
mi oficial del despacho a los ánimos de los
Ministros y demas que ocurren en el servicio
del Rey nro. señor que Dios Gue. y del comun
en el real concepto lo obtuvo Arenas
A V.S. Supp.co se sirva mandar que desde el dia
que se recibió y cesó Arenas en el Partido de
su Encargo, se entienda el nombramiento con
el citado Hacienda y al cobro de los
Diezmos decados que como real percibia,
por hacerse dividido el Fuero de los Ca-
nonicos entre el mismo, y el citado de
mo de propios, o lo que fuere del agrado
de V.S.
Cuio de V.S. 25 de Nov.e de 1800=

Manuel Davila
y Muñoz

118